Del **Servicio de Administración Tributaria (SAT)** es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público; de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras; de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

Su **misión,** es recaudar las contribuciones federales y controlar la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, garantizando la correcta aplicación de la legislación y promoviendo el cumplimiento voluntario y oportuno.

Su **visión** es ser una institución eficiente, eficaz y orientada al contribuyente, con procesos integrados, formada por un equipo honesto, profesional y comprometido, al servicio de los mexicanos.

Plan estratégico 2007-2012

El Servicio de Administración Tributaria presenta su Plan estratégico 2007—2012, en donde se plasman los retos e iniciativas que la organización enfrenta para los próximos años.

Los objetivos de este plan estratégico son:

- Facilitar y motivar el cumplimiento voluntario
- Combatir la evasión, el contrabando y la informalidad
- Incrementar la eficiencia de la administración tributaria
- Contar con una organización integrada, que sea reconocida por su capacidad, ética y compromiso

Entre los indicadores y metas para alcanzar los objetivos en el 2009, están:

- Obtener un crecimiento por eficiencia recaudatoria de Ingresos Tributarios Administrados por el SAT en 1% con relación al PIB durante los próximos 5 años
- Acelerar la tendencia en la reducción de la evasión, con el objetivo de llegar al año 2012 al nivel de 15% del potencial recaudatorio. El último estudio disponible arroja una evasión de 27% en 2004
- Alcanzar un costo de recaudación no mayor de 0.0090 pesos por peso recaudado en 2012; al cierre de 2006, el costo fue de 0.0106 pesos
- Mantener la tendencia a la baja en la percepción del contribuyente sobre el nivel de corrupción en el SAT, y lograr que el Índice General de Percepción de la Corrupción pase de 30% —obtenido en 2006— a 20% al cierre de 2012
- Lograr dar continuidad a los resultados positivos en la percepción de la Imagen General de de la Administración Tributaria y colocarla en 85%; al cierre de 2006 fue cercana a 80%

El Plan estratégico 2007—2012 establece que el SAT continuará siendo firme en el cumplimiento y aplicación de las leyes que le competen por lo que seguirá defendiendo el interés fiscal sancionando eficazmente a los evasores y aumentado la percepción de riesgo de quienes deciden no cumplir con la ley.

SECRETARIA DE ECONOMIA.

Misión

Ser una institución que promueve e instrumenta políticas públicas y programas orientados a crear más y mejores empleos, más y mejores empresas y más y mejores emprendedores.

Visión

La Secretaría de Economía será la dependencia del gobierno federal que promueva la generación de empleos de calidad y el crecimiento económico del país, mediante el impulso e implementación de políticas públicas que detonen la competitividad y las inversiones productivas.

Dirección General de Normatividad Mercantil

Modernización del Registro Público de Comercio y de la Propiedad

La Secretaría de Economía, en coordinación con los Gobiernos de las 32 entidades federativas, están operando el Registro Público de Comercio (RPC) por medio del Sistema Integral de Gestión Registral (Siger), programa informático desarrollado por esta Dependencia para modernizar y unificar la prestación del servicio en todo el País.

Para la inscripción de los actos de comercio, se utilizan formas precodificadas establecidas por la Secretaría de Economía y se garantiza la integridad de la información incorporada a los folios electrónicos con el uso de la Firma Electrónica Avanzada (FEA), además de respaldarse en una Base de Datos Central, para salvaguardar la integridad y disponibilidad de la información registral.

El Siger, no solo se desarrolló para la operación del RPC, si no que de forma paralela se desarrolló su aplicación para la parte inmobiliaria, a fin de coadyuvar con los Gobiernos de los

Estados en la modernización del Registro de Propiedad, bajo el esquema de uso de folio electrónico de inmuebles, utilización de formas precodificadas para los actos jurídicos de naturaleza civil susceptibles de inscribirse en dicho registro.

Además, el Siger cuenta con un módulo que permite a los Fedatarios del País que cuentan con un certificado digital de FEA, hacer trámites de inscripción de actos mercantiles en el RPC, utilizando internet incluyendo el pago de los derechos en línea, y realizar el Registro Inmediato de Empresas (RIE), obteniendo por medio de este módulo la boleta de inscripción de forma automática e inmediata a la recepción del trámite.

Servicios de Firma Electrónica Avanzada

Para el desarrollo del comercio electrónico se requiere, además de un marco regulatorio adecuado, la oferta de un conjunto de servicios que le den factibilidad y les generen las ventajas comparativas suficientes para que los actores económicos elijan masivamente esta nueva plataforma para hacer negocios.

Por su parte, los servicios de firma electrónica avanzada, esenciales para el comercio por Internet, requieren ser ofrecidos por agentes especializados que garanticen seguridad lógica y jurídica a los usuarios.

Diez Lineamientos

La Secretaría de Economía ha definido diez estrategias para acrecentar la competitividad, agrupadas en cuatro grandes bloques: Facilitación Comercial, Política Sectorial, Innovación y Mercado Interno. Estas estrategias no son excluyentes, sino que interactúan entre sí, promoviendo un entorno más favorable para el desarrollo de las capacidades competitivas de las empresas, al permitir reducir los costos de producir en México.

Facilitación Comercial

1. Revisión y simplificación de la estructura arancelaria

2. Revisión y simplificación de regulaciones no arancelarias y de programas de fomento

3. Certidumbre jurídica e institucional a las operaciones de comercio exterior

4. Uso de las tecnologías de la información y la comunicación para optimizar las operaciones de comercio exterior

Política Sectorial

5. Promoción del escalamiento hacia actividades de alto valor agregado

6. Aceleración de la reconversión de industrias tradicionales

7. Impulso al desarrollo y uso de tecnologías precursoras

8. Posicionamiento de México como un eje de distribución (hub)* de servicios de tecnologías de información y logística

Innovación

9. Innovación empresarial como una práctica constante y permanente en las empresas mexicanas

Mercado Interno

10. Fortalecimiento del mercado interno

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

"REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Título I
Disposiciones Generales
Capítulo I
De la Competencia y Organización.

Artículo 1.- El Servicio de Administración Tributaria, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley del Servicio de Administración Tributaria y los distintos ordenamientos legales aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República y los programas especiales y asuntos que el Secretario de Hacienda y Crédito Público le encomiende ejecutar y coordinar en las materias de su competencia.
Artículo 2.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Servicio de Administración Tributaria contará con las siguientes unidades administrativas:
Jefatura.
Unidades Administrativas Centrales:
Administración General de Aduanas:
Administración Central de Operación Aduanera.
Administración Central de Regulación Aduanera.
Administración Central de Planeación Aduanera.
Administración Central de Contabilidad y Glosa.
Administración Central de Investigación Aduanera.
Administración Central de Inspección Fiscal y Aduanera.
Administración Central de Asuntos Internacionales.
Administración General de Servicios al Contribuyente:
Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente.
Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento.
Administración Central de Operación de Canales de Servicios.
Administración Central de Gestión de Calidad.
Administración Central de Identificación del Contribuyente.
Administración Central de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos.
Coordinación Nacional de Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente.
Administración General de Auditoría Fiscal Federal:
Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional.
Administración Central de Análisis Técnico Fiscal.
Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal.
Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal.
Administración Central de Fiscalización Estratégica.
Administración Central de Comercio Exterior.

Administración Central de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal.
Administración Central de Devoluciones y Compensaciones.
Administración General de Grandes Contribuyentes:
Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes.
Administración Central de Normatividad de Grandes Contribuyentes.
Administración Central de Normatividad Internacional.
Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes.
Administración Central de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente.
Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero.
Administración Central de Fiscalización Internacional.
Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia.
Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos.
Administración Central de Fiscalización de Comercio Exterior.
Administración General Jurídica:
Administración Central de Amparo e Instancias Judiciales.
Administración Central de lo Contencioso.
Administración Central de Operación de Jurídica.
Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos.
Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.
Administración Central de Asuntos Penales y Especiales.
Administración General de Recaudación:
Administración Central de Cobro Coactivo.
Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.
Administración Central de Planeación y Estrategias de Cobro.
Administración Central de Notificación.
Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas.
Coordinación de Apoyo Operativo de Recaudación.
Administración General de Recursos y Servicios:
Administración Central de Recursos Financieros.
Administración Central de Capital Humano.
Administración Central de Recursos Materiales.
Administración Central de Apoyo Jurídico.
Administración Central de Capacitación Fiscal.
Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.
Administración Central de Destino de Bienes.
Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información:
Administración Central de Planeación y Programación Informática.
Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos.
Administración Central de Servicios de Información.
Administración Central de Transformación Tecnológica.
Administración Central de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones.
Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control.
Administración General de Evaluación:
Administración Central de Coordinación Evaluatoria.
Administración Central de Análisis y Evaluación.
Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad.
Administración Central de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal.
Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos.
Administración Central de Evaluación de Seguimiento.

Administración General de Planeación:
Administración Central de Desarrollo de Modelos.
Administración Central de Inteligencia Tributaria de Impuestos Internos.
Administración Central de Planeación y Evaluación de la Gestión.
Administración Central del Centro de Competencias.
Administración Central de Inteligencia Tributaria de Comercio Exterior.
Administración Central de Comunicación Institucional.
Unidades Administrativas Regionales:
Administraciones Regionales.
Administraciones Locales.
Aduanas.
El Servicio de Administración Tributaria contará con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme al artículo 39 de este Reglamento. Las Administraciones Generales estarán integradas por sus titulares y por Administradores Centrales, Coordinadores, Administradores, Subadministradores, Jefes de Departamento, Enlaces, Supervisores,
Auditores, Ayudantes de Auditor, Inspectores, Abogados Tributarios, Ejecutores, Notificadores, Verificadores, personal al servicio de la Administración Central de Inspección Fiscal y Aduanera y por los demás servidores públicos que señala este Reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.
En cada circunscripción territorial, el Administrador General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información designará a un servidor público quien, con el equipo de trabajo necesario, coordinará la implementación de los sistemas, métodos, procedimientos, medidas y proyectos de la competencia de la citada Administración General.
La Administración General de Evaluación contará con nueve Coordinaciones de Evaluación, una por cada Administración General, al frente de la cual habrá un Coordinador, para ejercer respecto de la Administración General que le corresponda las facultades previstas en el artículo 32, fracciones II, III, VIII,
XX y XXI de este Reglamento.
Artículo 3.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria ejercerá las siguientes facultades:
I.- Nombrar y remover a los servidores públicos que conforman el Servicio de Administración Tributaria, así como a los funcionarios de libre designación, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera y demás disposiciones que resulten aplicables.
II.- Autorizar a servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria para que realicen actos y suscriban documentos específicos, siempre y cuando no formen parte del ejercicio de sus facultades indelegables.
III.- Evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que conforman el Servicio de Administración Tributaria y, en su caso, expedir o instruir la expedición de los lineamientos para el análisis, control y evaluación en los procedimientos respectivos.
IV.- Coordinar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las unidades administrativas que conforman el Servicio de Administración Tributaria.
V.- Dirigir y coordinar el proceso de Planeación Estratégica del Servicio de Administración Tributaria y de sus unidades administrativas.
VI.- Celebrar acuerdos que no requieran autorización de la Junta de Gobierno.
VII.- Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y resolver los asuntos que sean competencia de las mismas.
VIII.- Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de órgano desconcentrado, así como a los órganos que lo conforman, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.

IX.- Presidir la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera a que se refiere el artículo 18 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.
X.- Coordinar y vigilar las prestaciones de carácter social, cultural y las actividades de capacitación del personal del Servicio de Administración Tributaria, de acuerdo con las normas y principios establecidos por la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera y demás disposiciones aplicables.
XI.- Proponer la celebración de sesiones extraordinarias de la Junta de Gobierno, cuando la relevancia del asunto lo amerite.
XII.- Expedir los acuerdos por los que se establezca la circunscripción territorial, se deleguen facultades a los servidores públicos o a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y aquéllos por los que se apruebe la ubicación de sus oficinas en el extranjero y designar a los funcionarios adscritos a éstas.
XIII.- Proporcionar a las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información que requieran para la evaluación y diseño de la política fiscal y aduanera, así como para la elaboración de los informes que la propia Secretaría esté obligada a presentar.
XIV.- Crear, conjuntamente con las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los grupos de trabajo necesarios para la adecuada interpretación de la legislación fiscal y aduanera.
XV.- Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria o relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados.
XVI.- Otorgar las autorizaciones previstas por las disposiciones fiscales y aduaneras, y participar con la representación del Servicio de Administración Tributaria en reuniones de organismos internacionales en que se ventilen temas fiscales y aduaneros vinculados con la administración de las contribuciones.
XVII.- Modificar o revocar las resoluciones administrativas desfavorables a los contribuyentes de conformidad con el artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, que emitan las unidades administrativas que dependan de él.
XVIII.- Representar al Secretario de Hacienda y Crédito Público en controversias fiscales, excepto en materia de amparo cuando dicho funcionario actúe como autoridad responsable, conforme a lo previsto en el artículo 7o, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.
XIX.- Coordinar la integración del programa anual de mejora continua.
XX.- Aquellas que le confiere el artículo 14 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria o cualquier otra disposición jurídica. La administración, representación, dirección, supervisión y coordinación de las unidades administrativas, así como de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, recaerán directamente en el Jefe de dicho órgano desconcentrado.
La máxima autoridad administrativa del Servicio de Administración Tributaria recae en el Jefe de ese órgano desconcentrado, a quien le corresponde originalmente el ejercicio de las atribuciones, competencia de dicho órgano. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 4 de este Reglamento, el Jefe del Servicio de Administración Tributaria podrá delegar mediante acuerdo las atribuciones que de conformidad con este Reglamento, así como de otros ordenamientos, correspondan al ámbito de su competencia, en los servidores públicos de las unidades administrativas adscritas al mencionado órgano desconcentrado. El citado acuerdo de delegación de facultades se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Los titulares de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria podrán seguir ejerciendo las facultades que les correspondan conforme a este Reglamento, sin perjuicio de las facultades que sean delegadas en términos del párrafo anterior.
Artículo 4.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria no podrá delegar las facultades conferidas en las fracciones II, III, IV, VII, IX, XI, XII y XVII del artículo anterior.
Artículo 5.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria propondrá para aprobación de la

Junta de Gobierno:
I.- El informe del presupuesto correspondiente al ejercicio que se reporte, así como el relativo a la actividad recaudadora del ejercicio inmediato anterior, además del reporte de los programas a ejecutar por el Servicio de Administración Tributaria que se presenten al Congreso de la Unión, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 14 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.
II.- La política operativa, normativa y funcional, así como los programas que deben seguir las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.
III.- Los lineamientos, normas y políticas bajo las cuales el Servicio de Administración Tributaria proporcionará informes, datos y cooperación técnica que sean requeridos por alguna entidad federativa, por alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, por la Procuraduría General de la República, o por cualquier otra autoridad competente.
IV.- Las modificaciones a la estructura orgánica básica que procedan, así como el anteproyecto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y sus modificaciones correspondientes.
V.- Los manuales de procedimientos, el manual de organización general, así como los de servicios al público.
VI.- El programa anual de mejora continua que se establezca en términos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción VII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.
VII.- Los proyectos de modificaciones a la legislación fiscal y aduanera para la mejora continua de la administración tributaria.
VIII.- El proyecto del Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera.
IX.- El nombramiento del Secretario Técnico y del prosecretario de la misma, así como los lineamientos de operación y funcionamiento de dicho órgano colegiado.
X.- El otorgamiento del perdón, cuando proceda, en los procedimientos penales seguidos por el Servicio de Administración Tributaria, salvo tratándose de los casos a que se refiere el artículo 28, fracción XXXVII de este Reglamento.
XI.- Cualquier otro asunto de relevancia para el Servicio de Administración Tributaria que considere conveniente.
Artículo 6.- Todos los trabajadores de base o de confianza del Servicio de Administración Tributaria estarán obligados a aplicar los manuales de procedimientos, de operación, de organización general y específicos, los de servicios al público que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado, así como las disposiciones jurídicas o instrucciones que emitan las unidades administrativas competentes. Se considerará que dichos manuales, disposiciones jurídicas o instrucciones son obligatorios cuando los mismos se hayan dado a conocer a los citados trabajadores y exista la constancia correspondiente o, en su caso, se hayan incorporado en los sistemas informáticos formalmente establecidos por el Servicio de Administración Tributaria. Se exceptúa de lo previsto en el párrafo anterior, los casos en que los manuales o las disposiciones
jurídicas sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación, supuesto en el cual se estará a lo previsto en el régimen transitorio de los mismos.

Artículo 7.- La Comisión del Servicio Fiscal de Carrera a que se refiere el artículo 18 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, estará integrada por los servidores públicos que determine el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera, quienes ejercerán las facultades que el propio Estatuto les confiera.

Capítulo II

De las Suplencias

Artículo 8.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria será suplido en sus ausencias por los Administradores Generales de Grandes Contribuyentes, Jurídico, de Recaudación, de Auditoría Fiscal Federal, de Aduanas o de Servicios al Contribuyente; por el Administrador Central de Amparo e Instancias Judiciales o el Administrador Central de lo Contencioso, en el orden indicado. Los Administradores Generales serán suplidos por los Administradores Centrales adscritos a su respectiva Administración General, en el orden en el que se enumeran en el artículo 2 de este Reglamento.

Los Administradores Centrales serán suplidos por los Coordinadores o Administradores que de ellos dependan, en el orden que se establece para cada Administración Central en los artículos 11, 14, 17, 20, 22, 25, 28, 32 y 35 de este Reglamento.

Los Administradores Locales y Regionales y los Coordinadores serán suplidos por los Administradores o Subadministradores que de ellos dependan, en el orden en que se mencionan en este Reglamento. Los Administradores de las Aduanas serán suplidos indistintamente por los Subadministradores, Jefes de Sección, Jefes de Sala o Jefes de Departamento adscritos a ellas.

El Titular del Órgano Interno de Control y los titulares de las áreas que lo integren, serán suplidos conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Los demás servidores públicos serán suplidos en sus ausencias por los inmediatos inferiores que de ellos dependan, salvo que se trate de personal de base.

Título II

De las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria

Capítulo I

De las Facultades Generales

Artículo 9.- Los Administradores Generales, además de las facultades que les confiere este Reglamento, tendrán las siguientes:

I.- Establecer los programas de actividades, lineamientos, directrices y procedimientos de las áreas que integran las unidades administrativas a su cargo, así como organizar y dirigir dichas actividades.

II.- Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las unidades administrativas a su cargo, así como conceder audiencia al público.

III.- Nombrar, designar, remover, cambiar de adscripción o radicación, comisionar, reasignar o trasladar y demás acciones previstas en los ordenamientos aplicables, a los servidores públicos, verificadores, notificadores y ejecutores que conforman las unidades administrativas a su cargo.

IV.- Coordinarse con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria para la integración y el seguimiento del programa anual de mejora continua, así como para el mejor despacho de los asuntos de su competencia.

V.- Certificar copias, impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios
magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos que tengan en su poder u obren en sus archivos; expedir certificaciones de hechos, documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia; expedir las constancias que se deban enviar a las

autoridades fiscales de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera y, en su caso, solicitar previamente su legalización o apostillamiento, así como llevar a cabo la compulsa de documentos públicos o privados, en términos del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación.

VI.- Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de actividades, lineamientos, directrices y procedimientos de las áreas que integran las unidades administrativas a su cargo, en las materias de su competencia.

VII.- Expedir las constancias de identificación del personal a su cargo, a fin de habilitarlos para la práctica de actos relacionados con el ejercicio de sus facultades y autorizar la emisión de gafetes de identificación.

VIII.- Informar a la autoridad competente de los hechos u omisiones de que tengan conocimiento y que puedan constituir infracciones administrativas, delitos perseguibles de oficio o fiscales que requieran de un requisito de procedibilidad para su persecución; formular o, en su caso, ordenar la elaboración de las actas de constancias de hechos correspondientes, dando la intervención que corresponda al Órgano
Interno de Control, así como asesorar y coadyuvar con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria respecto de la investigación de los hechos u omisiones, del trámite y del procedimiento de las actuaciones, y proporcionar a la Administración General de Evaluación la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones de la misma, incluido el acceso a las bases de datos que contengan la referida información.

IX.- Proponer a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, la emisión o modificación de disposiciones de carácter general que deba emitir dicho órgano desconcentrado.

X.- Vigilar la debida garantía del interés fiscal en los asuntos en que tengan competencia.

XI.- Orientar a los contribuyentes respecto de asuntos individuales y concretos relativos a los trámites administrativos que realicen ante las autoridades fiscales y aduaneras, sin interferir en las funciones de las mismas.

XII.- Estudiar, desarrollar y proponer indicadores de gestión y desempeño que permitan determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas y obtención de resultados de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, en coordinación con éstas, proporcionando información oportuna y relevante para apoyar la toma de decisiones, así como supervisar y evaluar su cumplimiento por parte de las unidades administrativas a su cargo.

XIII.- Coadyuvar en investigaciones, procedimientos y controversias relativas a los derechos humanos, en las materias de su competencia.

XIV.- Participar con la unidad administrativa competente en la elaboración de los lineamientos de ética
de su personal y supervisar su cumplimiento.

XV.- Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria, con la suma de facultades generales y especiales que se requieran conforme a la legislación aplicable, en los asuntos de su competencia.

XVI.- Modificar o revocar conforme al artículo 36 del Código Fiscal de la Federación aquellas resoluciones no favorables a un particular, emitidas por las unidades administrativas que de ellos dependan.

XVII.- Aplicar la política, programas, lineamientos, directrices, sistemas, procedimientos y métodos de
trabajo que les correspondan, así como las reglas generales y los criterios establecidos por la Administración General Jurídica o por las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XVIII.- Proponer a la unidad administrativa competente el anteproyecto de presupuesto anual de las unidades administrativas a su cargo, con base en sus programas y proyectos.
XIX.- Elaborar y proponer el apartado específico de las unidades administrativas a sus respectivos cargos que se deba integrar al Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria, así como formular y aprobar los manuales de organización específicos de las áreas administrativas que les sean adscritas.
XX.- Representar al Servicio de Administración Tributaria en los foros, eventos, reuniones nacionales o internacionales y ante organismos internacionales en asuntos de su competencia y dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que celebren.
XXI.- Proporcionar la información y documentación correspondiente a la unidad administrativa competente en las auditorías que efectúen los diversos órganos fiscalizadores, sin perjuicio de las revisiones que deba atender de manera directa la Administración General a su cargo.
XXII.- Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia.
XXIII.- Celebrar, modificar y revocar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria.
XXIV.- Proponer para autorización de la unidad administrativa competente el desarrollo de nuevos proyectos y la modificación de procesos sustantivos.
XXV.- Coordinarse con las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el mejor despacho de los asuntos de su competencia y proporcionar a la Unidad de Inteligencia Financiera de dicha Dependencia, la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, incluido el acceso a las bases de datos que contengan la referida información, sujeto a lo previsto por los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.
XXVI.- Dictar, en caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa que impida el cumplimiento de alguna de las prevenciones legales en la materia de su competencia, las medidas administrativas que se requieran para subsanar la situación.
XXVII.- Abstenerse de llevar a cabo la determinación de contribuciones y sus accesorios, así como de imponer las sanciones correspondientes a las infracciones descubiertas con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, en términos de lo dispuesto por el artículo 20-A de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.
XXVIII.- Proponer y participar con la unidad administrativa competente en la planeación, diseño y definición de los programas electrónicos en las materias de su competencia.
XXIX.- Proponer y participar en la elaboración y validación de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales y aduaneras.
XXX.- Proporcionar a las autoridades señaladas en las disposiciones legales aplicables, la información y datos de los contribuyentes, así como de los manifestados en sus declaraciones, en términos de los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y, en su caso, proporcionar la información relativa a los juicios de nulidad y demás procedimientos jurisdiccionales en los que el Servicio de Administración Tributaria sea parte, señalando el estado procesal que guarden los autos con base a las actuaciones notificadas a la fecha en que se rinda información correspondiente.
XXXI.- Imponer sanciones por infracción a las disposiciones legales que rigen la materia de su competencia.
XXXII.- Informar periódicamente al Jefe del Servicio de Administración Tributaria de su actuación.
XXXIII.- Fungir como autoridad competente en organismos internacionales vinculados con la

administración tributaria, en asuntos materia de su competencia.
XXXIV.- Informar a la Administración General de Servicios al Contribuyente, de los avisos, requerimientos, notificaciones, entre otros, que en las materias de su competencia formulen de manera masiva a los contribuyentes y que repercutan en las políticas de atención y servicios establecidos por dicha unidad administrativa.
XXXV.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la evaluación de la eficiencia y la productividad integral de las unidades administrativas a su cargo.
XXXVI.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la evaluación de los procedimientos, registros, controles y sistemas establecidos en materia sustantiva y administrativa de las unidades administrativas a su cargo.
XXXVII.- Notificar los actos que emitan relacionados con el ejercicio de sus facultades, así como los que dicten las unidades administrativas que les estén adscritas.
XXXVIII.- Canalizar a la unidad administrativa competente o al Órgano Interno de Control las quejas y denuncias de hechos sobre inobservancia a la normatividad, sistemas y procedimientos en el ámbito de su competencia que presenten los particulares, servidores públicos o autoridades.
XXXIX.- Participar, de conformidad con los lineamientos que emita la Administración General de Planeación, en los grupos de trabajo del Servicio de Administración Tributaria proponiendo, en su caso, la creación de los grupos que considere necesarios.
XL.- Atender los requerimientos del Órgano Interno de Control en los asuntos de su competencia.
XLI.- Atender los requerimientos o solicitudes que se deriven de la aplicación de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
XLII.- Participar en el diseño de las áreas de su competencia y la infraestructura correspondiente.
XLIII.- Informar respecto de las infracciones a las leyes fiscales y aduaneras detectadas en el ejercicio de sus facultades, a las autoridades fiscales u organismos facultados para determinar créditos fiscales o imponer sanciones en materias distintas a las de su competencia y proporcionar los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades ejerzan sus facultades.
XLIV.- Participar, conjuntamente con las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la elaboración de los convenios y acuerdos de coordinación en materia fiscal federal con las autoridades fiscales de las entidades federativas y, en el ámbito de su competencia, emitir los lineamientos que se deban aplicar con motivo de los convenios o acuerdos que se celebren, así como evaluar los resultados de la aplicación de dichos convenios y acuerdos.
XLV.- Proponer y participar en la emisión de los manuales de procedimientos y de servicios al público, en las materias de su competencia.
XLVI.- Elaborar y emitir los instructivos de operación de las unidades administrativas a su cargo, así como los lineamientos en las materias de su competencia.
XLVII.- Llevar a cabo las acciones que correspondan para dar cumplimiento a sentencias ejecutoriadas o resoluciones firmes dictadas por autoridades judiciales o administrativas, respecto de los asuntos de su competencia.
XLVIII.- Revocar sus propias resoluciones cuando se hayan emitido en contravención a las disposiciones fiscales, siempre que la resolución no se encuentre firme, hubiere sido impugnada ante el
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y medie solicitud de la unidad administrativa encargada de la defensa jurídica en los términos del artículo 22 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

XLIX.- Las demás facultades que en el ámbito de sus respectivas competencias atribuyan al Servicio de Administración Tributaria las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables o que les confiera el Jefe del Servicio de Administración Tributaria.
Las Administraciones Generales y las Administraciones Centrales que de ellas dependan, así como las Coordinaciones, las Administraciones y las Subministraciones que dependan de éstas, tendrán su sede en la Ciudad de México, Distrito Federal y ejercerán sus facultades en todo el territorio nacional, excepto la Administración Central de Capacitación Fiscal, la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos, las Administraciones para el Destino de Bienes, así como las Administraciones de Operación de Recursos y Servicios y las Subadministraciones de Recursos y Servicios, cuyas sedes podrán ubicarse fuera de la Ciudad de México.
Las unidades administrativas regionales tendrán la sede que se establece en el artículo 37 de este Reglamento y ejercerán su competencia dentro de la circunscripción territorial que al efecto se determine en el acuerdo correspondiente, con excepción de la facultad de notificar y la de verificación en materia de Registro Federal de Contribuyentes y de cualquier padrón contemplado en la legislación fiscal y aduanera, las cuales podrán ejercerse en todo el territorio nacional. Asimismo, dichas unidades podrán solicitar a otras unidades con circunscripción territorial distinta, iniciar, continuar o concluir cualquier procedimiento
y, en su caso, realizar los actos jurídicos correspondientes.
Artículo 10.- Los Administradores Centrales, Regionales, Locales y de las Aduanas, así como los Coordinadores, además de las facultades que les confiere este Reglamento, tendrán las siguientes:

I.- Las señaladas en las fracciones II, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXI, XXII, XXIV, XXVI, XXVII, XXX, XXXI, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLVII y XLVIII del artículo anterior.
II.- Proponer indicadores de gestión y desempeño que permitan determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas y obtención de resultados de la unidad administrativa a su cargo.
III.- Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas y de los sistemas y procedimientos establecidos por las Administraciones Generales a las que se encuentren adscritos.
IV.- Nombrar, remover o comisionar a los servidores públicos, verificadores, notificadores y ejecutores de las unidades administrativas a su cargo.
Además de las señaladas en las fracciones anteriores, los Administradores Centrales y los Coordinadores ejercerán las facultades contenidas en las fracciones XX, XXVIII, XXIX, XLV y XLVI del artículo anterior.

Capítulo II
De la Administración General de Aduanas
Artículo 11.- Compete a la Administración General de Aduanas:
I.- Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el estudio y elaboración de propuestas de políticas y programas relativos al desarrollo de la franja y región fronteriza del país, al fomento de las industrias de exportación, regímenes temporales de importación o exportación y de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos, efectuado por la industria automotriz terminal; intervenir en el estudio y formulación de los
proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior en los que las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público participen con otras autoridades competentes; emitir opinión sobre los

precios estimados que fije la citada Secretaría, respecto de las mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación o sobrevaloración, así como establecer las políticas, lineamientos y directrices que deben seguir las unidades administrativas que le sean adscritas y las aduanas, en las siguientes materias: normas de operación, despacho aduanero y comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras; embargo precautorio de mercancías extranjeras respecto de las cuales no se acredite la legal importación, tenencia o estancia en el país; procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, así como en materia de impuestos, derechos, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal; verificación del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive en materia de normas oficiales mexicanas; inspección y vigilancia de los recintos fiscales y fiscalizados y, en este último caso, vigilancia del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.

II.- Participar conjuntamente con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia, en las negociaciones de convenios aduaneros y tratados internacionales en materia comercial en las que se discutan temas aduaneros y en los grupos de trabajo que se establezcan al amparo de los tratados internacionales suscritos por México en materia de aduanas y reglas de origen.

III.- Proponer el establecimiento o supresión de aduanas, garitas, secciones aduaneras y puntos de revisión, así como aprobar las instalaciones que se pondrán a su disposición para el despacho aduanero de mercancías, su reconocimiento y demás actos o hechos que deriven de los mismos, según los programas de inversión que presenten los interesados, así como las obras que se realizarán en las oficinas administrativas de las aduanas y sus instalaciones complementarias.

IV.- Emitir los acuerdos de otorgamiento de patente de agente aduanal y de autorización de agente aduanal sustituto, de apoderado aduanal, de mandatario de agente aduanal, de dictaminador aduanero y
de apoderado de almacén para los almacenes generales de depósito o para la industria automotriz terminal, únicamente para las extracciones de mercancías en depósito fiscal; autorizar el registro de agentes y apoderados aduanales y comprobar el cumplimiento de sus obligaciones; emitir a los agentes aduanales autorizaciones de aduana adicional; determinar la lesión al interés fiscal, inclusive por la inexactitud de la clasificación arancelaria o de algún dato declarado en el pedimento, en la factura o en la declaración del valor en aduana o comercial, o por la omisión del permiso de autoridad competente, cuando constituyan causal de suspensión o cancelación de patente de agente aduanal o de autorización
de apoderado aduanal, mandatario de agente aduanal, dictaminador aduanero y de apoderado de almacén para los almacenes generales de depósito o para la industria automotriz terminal; iniciar, tramitar y resolver los procedimientos de cancelación de patentes de agente aduanal, de autorizaciones de apoderado aduanal y de dictaminador aduanero, así como suspenderlos o declarar la extinción del derecho de ejercer la patente de agente aduanal y efectuar las notificaciones de dichos procedimientos, así como tramitar y resolver otros asuntos concernientes a los citados agentes aduanales, agentes aduanales sustitutos, apoderados aduanales, dictaminadores aduaneros y mandatarios de agente aduanal.

V.- Establecer los lineamientos que instrumenten los procedimientos para obtener la patente de agente aduanal y las autorizaciones de mandatario de agente aduanal, de agente aduanal sustituto, de apoderado aduanal o de dictaminador aduanero.

VI.- Inhabilitar a los agentes o apoderados aduanales, en los casos previstos por la Ley.

VII.- Integrar la información estadística sobre el comercio exterior.

VIII.- Planear, organizar, establecer, dirigir y controlar estrategias que permitan crear e instrumentan mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas relacionadas con el comercio exterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como participar con otras autoridades en la prevención de ilícitos en las aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros y en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga o de pasajeros, autorizados para el tráfico internacional.

IX.- Mantener comunicación con las autoridades fiscales y aduaneras de otros países para obtener y proporcionar información y documentación en relación con los asuntos fiscales y aduaneros internacionales de su competencia.

X.- Ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera y de aeronaves y embarcaciones, la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y de los demás bienes y valores depositados en ellos, así como llevar a cabo otros actos de vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida.

XI.- Ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional.

XII.- Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento de bienes o mercancías en los casos en que haya peligro de que el obligado se ausente, se realice la enajenación u ocultamiento de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales o en cualquier otro caso que señalen las leyes, así como de cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores a las cantidades que señalen las disposiciones legales, cuando se omita declararlas a las autoridades aduaneras al entrar o salir del territorio nacional, conforme a lo dispuesto en la legislación aduanera, y levantarlo cuando proceda.

XIII.- Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios, productores, importadores, exportadores y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y hacer constar dichos hechos y omisiones en las actas u oficios que para tal efecto se levanten.

XIV.- Intervenir en la recuperación en el extranjero de vehículos y aeronaves nacionales o nacionalizados objeto de robo o de disposición ilícita y, en los términos de las leyes del país y de los convenios internacionales celebrados en esta materia, expedir las constancias que sean necesarias y proporcionar la documentación e informes de que disponga, que sean requeridos por las autoridades
consulares mexicanas que formulen la solicitud respectiva; aplicar la legislación aduanera y los convenios internacionales para la devolución de los vehículos o aeronaves extranjeros materia de robo o de disposición ilícita, mediante la realización de los actos de vigilancia y verificación en tránsito y de revisión física en los recintos fiscales respectivos; notificar a las autoridades del país de procedencia la localización de los vehículos o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita, así como resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos que se hubieren autorizado.

XV.- Normar la operación de las áreas de servicios aduanales, respecto a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, del despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas.

XVI.- Coordinarse para el mejor desempeño de sus facultades con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con las autoridades de las entidades federativas y municipios, de conformidad con la legislación aduanera y demás disposiciones aplicables y en relación con las medidas de seguridad y control que deben aplicarse en aeropuertos, puertos marítimos, terminales ferroviarias o de autotransporte de carga y pasajeros y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional, establecer la coordinación con las dependencias y organismos que lleven a cabo sus funciones en los mismos.

XVII.- Ejercer las facultades de las autoridades aduaneras en materia de abandono de las mercancías y declarar, en su caso, que han pasado a propiedad del Fisco Federal en coordinación con las autoridades competentes previstas en la legislación aduanera y en las demás disposiciones aplicables.

XVIII.- Revisar los pedimentos y demás documentos exigibles por los ordenamientos legales aplicables a los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores, en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como a los agentes o apoderados aduanales, para destinar las mercancías a algún régimen aduanero; verificar los documentos requeridos y determinar las contribuciones, aprovechamientos y accesorios, así como imponer sanciones y, en su caso, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, de que tenga conocimiento con motivo de la revisión practicada en los términos de esta fracción.

XIX.- Autorizar el empleo de tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducir mercancías de importación y exportación, y el despacho de mercancías de importación en el domicilio de los interesados, así como prorrogar, modificar o cancelar dichas autorizaciones.

XX.- Señalar dentro de los recintos fiscales la ubicación de las oficinas administrativas y sus instalaciones complementarias, las zonas restringidas y las zonas de circulación de vehículos, así como autorizar las personas y los objetos que puedan permanecer dentro de dichos recintos.

XXI.- Fijar los lineamientos para el control, vigilancia y seguridad de los recintos fiscales y fiscalizados y de las mercancías de comercio exterior en ellos depositados, para las operaciones de carga, descarga y manejo de dichas mercancías, así como para el control, vigilancia y seguridad sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga y pasajeros autorizados para el tráfico internacional y en forma exclusiva en las aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros.

XXII.- Autorizar y, en su caso, modificar, renovar, suspender o cancelar la inscripción en el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas.

XXIII.- Otorgar, prorrogar y cancelar la autorización para el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales libres de impuestos y, en su caso, clausurar dichos establecimientos, así como la autorización temporal para locales destinados a exposiciones internacionales de mercancías o para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal, y de los inmuebles destinados al almacenamiento de mercancías.

XXIV.- Otorgar concesión o autorización para que los particulares presten los servicios de manejo,
almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior y autorizar para que dentro de los recintos fiscalizados las mercancías puedan ser objeto de elaboración, transformación o reparación para suposterior retorno al extranjero o exportación, así como modificar o prorrogar las mismas; autorizar la prestación de los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal y, en su caso, proceder a su revocación o cancelación, según

lo previsto por la legislación aplicable, y habilitar lugares de entrada, salida o maniobras de mercancías, así como instalaciones como recintos fiscales para uso de la autoridad aduanera.
XXV.- Autorizar que la entrada o salida de mercancías de territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de su equipaje, así como que los demás actos del despacho, sean prestados por el personal aduanero en lugar distinto del autorizado y, en su caso, modificar, prorrogar o cancelar dichas autorizaciones.
XXVI.- Autorizar que la obligación de retorno de exportaciones temporales se cumpla con la introducción al país de mercancías que no hayan sido las exportadas temporalmente; aplicar los lineamientos para llevar a cabo el registro de las importaciones o internaciones temporales de vehículos y verificar sus salidas y retornos, así como la toma de muestras de mercancías en depósito ante la aduana.
XXVII.- Determinar, conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana y el valor comercial de las mercancías.
XXVIII.- Mantener la consulta permanente con los organismos y asociaciones representativos de los contribuyentes sobre cuestiones relevantes en materia aduanera que requieran ser simplificadas y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones, así como analizar las propuestas formuladas por los citados organismos y asociaciones que tengan por objeto dar claridad y sencillez a la aplicación de los procedimientos administrativos en materia aduanera.
XXIX.- Dar a conocer la información contenida en los pedimentos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
XXX.- Señalar en las aduanas y en los desarrollos portuarios los lugares autorizados para la entrada y salida de mercancías extranjeras o nacionales, así como aprobar el programa maestro de desarrollo portuario a las administraciones portuarias integrales, en el que se señalen las instalaciones para la función del despacho aduanero de las mercancías y los documentos donde se especifiquen las construcciones de las terminales ferroviarias de pasajeros o de carga, así como de aeropuertos internacionales; fijar los lineamientos para la circulación de vehículos dentro de los recintos fiscales o fiscalizados y señalar dentro de ellos las áreas restringidas para el uso de telefonía celular u otros medios de comunicación.
XXXI.- Autorizar a las empresas certificadoras de peso o volumen para efectos de importaciones de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo y exportaciones, así como modificar, revocar o cancelar dichas autorizaciones.
XXXII.- Autorizar el registro para la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o para las que se requieran de instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas, así como suspender o cancelar la inscripción en dicho registro.
XXXIII.- Retener las mercancías de procedencia extranjera objeto de una resolución de suspensión de libre circulación emitida por la autoridad competente en materia de propiedad intelectual y ponerlas a disposición de dicha autoridad.
XXXIV.- Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de comercio exterior en los recintos fiscales y fiscalizados o, a petición del contribuyente, en su domicilio, en las dependencias, bodegas, instalaciones o establecimientos que señale, cuando se satisfagan los requisitos correspondientes, así como conocer los hechos derivados del segundo reconocimiento a que se refiere la Ley Aduanera; verificar y supervisar dicho reconocimiento, así como revisar los dictámenes formulados por los dictaminadores aduaneros.
XXXV.- Sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación en cantidad líquida de contribuciones y aprovechamientos omitidos, así como de las sanciones y accesorios de los mismos, en los términos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras.
XXXVI.- Evaluar y, en su caso, aceptar las garantías que se otorguen respecto de impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, accesorios, aprovechamientos y demás

contribuciones que se causen con motivo de la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, siguiendo los lineamientos que establezca la Administración General de Recaudación.

XXXVII.- Entregar a los interesados las mercancías objeto de una infracción a la Ley Aduanera y demás disposiciones fiscales, cuando dichas mercancías no estén sujetas a prohibiciones o restricciones y se garantice suficientemente el interés fiscal.

XXXVIII.- Establecer la viabilidad de incorporación de nuevos sectores industriales al programa de control aduanero y de fiscalización por sectores, nuevos padrones, aduanas exclusivas para determinadas mercancías, fracciones arancelarias y demás datos que permitan la identificación individual de las mercancías.

XXXIX.- Analizar, detectar y dar seguimiento, en coordinación con las demás autoridades competentes, respecto de las operaciones específicas de comercio exterior en las que se presuma la comisión de cualquier ilícito en cuanto al valor, origen, clasificación arancelaria de mercancías, evasión en el pago de impuestos, cuotas compensatorias u otros aprovechamientos y derechos, incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias e infracciones administrativas, para la debida aplicación del programa de control aduanero y de fiscalización, así como investigar y dar seguimiento a las denuncias presentadas dentro del ámbito de su competencia.

XL.- Dirigir y operar la sala de servicios aduanales en aeropuertos internacionales, respecto de la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte; el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, contabilidad de ingresos y movimiento de fondos.

XLI.- Aplicar las autorizaciones previas, franquicias, exenciones, estímulos fiscales y subsidios que sean otorgados por las autoridades competentes en la materia aduanera; constatar los requisitos y límites de las exenciones de impuestos al comercio exterior a favor de pasajeros y de menajes y resolver las solicitudes de abastecimiento de medios de transporte.

XLII.- Tramitar las importaciones o internaciones temporales de vehículos.

XLIII.- Proponer las acciones a desarrollar que impliquen la aplicación de los recursos de los fideicomisos públicos en los que el Servicio de Administración Tributaria sea parte.

XLIV.- Autorizar la inscripción en el registro de empresas certificadas y en el registro de almacenes generales de depósito certificados; otorgar autorizaciones para la prestación de servicios de prevalidación electrónica de datos y para la prestación de servicios necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semiremolques y portacontenedores; modificar, prorrogar, renovar o cancelar dichas autorizaciones u ordenar la suspensión de las operaciones, y resolver otros asuntos relacionados con tales autorizaciones.

XLV.- Habilitar inmuebles para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y emitir la autorización para su administración; otorgar autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, así como modificar, prorrogar o cancelar dichas autorizaciones u ordenar la suspensión de las operaciones correspondientes.

XLVI.- Autorizar, modificar, prorrogar, suspender y, en su caso, cancelar la inscripción de las empresas transportistas que trasladan mercancías bajo el régimen aduanero de tránsito en el registro correspondiente y otorgar el código alfanumérico armonizado del transportista.

XLVII.- Emitir la opinión sobre el otorgamiento o cancelación de las autorizaciones en materia de segundo reconocimiento a que se refiere el artículo 28, fracción XLVII de este Reglamento;

vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las personas autorizadas en los términos del segundo párrafo del artículo 16 de la Ley Aduanera y de los dictaminadores aduaneros y dar a conocer a la autoridad competente las irregularidades y los hechos que impliquen la aplicación de sanciones o que puedan constituir causales de cancelación de dichas autorizaciones, así como coadyuvar en la integración de los expedientes respectivos.

XLVIII.- Autorizar a los gobiernos extranjeros para efectuar el tránsito internacional de mercancías, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

XLIX.- Autorizar la exención de la presentación de la garantía a que se refiere el artículo 84-A de la Ley Aduanera.

L.- Autorizar la importación definitiva de mercancías clasificadas en los sectores específicos, sin que el importador esté inscrito en los padrones de importadores de sectores específicos correspondientes.

LI.- Autorizar la prestación del servicio de consolidación de carga bajo el régimen de tránsito por vía terrestre.

LII.- Autorizar la liberación de la garantía de tránsito interno otorgada mediante cuenta aduanera de garantía.

LIII.- Transferir a la instancia competente la mercancía de procedencia extranjera embargada en el ejercicio de sus facultades, que haya pasado a propiedad del Fisco Federal o de la que pueda disponer en términos de la normatividad aplicable, así como realizar, de conformidad con las políticas, procedimientos y criterios que al efecto se emitan, la donación o destrucción de dichas mercancías cuando no puedan ser transferidas a la instancia competente de acuerdo con las disposiciones aplicables.

LIV.- Proponer a las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios, en su caso, la asignación de recursos para las obras de mejoramiento de infraestructura, desarrollo tecnológico y equipamiento de las aduanas.

LV.- Realizar, en el ámbito de su competencia, el procedimiento de inscripción, suspensión, modificación y cancelación de los registros en los padrones de importadores, de exportadores sectoriales y de importadores de sectores específicos y dejar sin efectos la suspensión del registro en dichos padrones, así como habilitar a los agentes aduanales a los que se les hubiera conferido el encargo para actuar como consignatarios o mandatarios.

LVI.- Autorizar, oficializar y firmar los gafetes de identificación de las personas que presten servicios o
que deban tener acceso a los recintos fiscales o fiscalizados.

LVII.- Habilitar días y horas inhábiles para el despacho aduanero.

LVIII.- Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte, en términos de la Ley Aduanera, inclusive por compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquier otra regulación o restricción no arancelaria; notificar el embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación, estancia o tenencia en el país; tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia aduanera que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por otras autoridades fiscales, así como ordenar en los casos que proceda, el levantamiento del citado embargo y la entrega de las mercancías embargadas antes de la conclusión de los procedimientos a que se refiere esta fracción, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal por parte de la autoridad competente, y poner a disposición de la aduana que corresponda las mercancías embargadas para que realice su control y custodia.

LIX.- Determinar los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros y aprovechamientos; aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto

correspondiente a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar las otras contribuciones que se causen por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, cuando ello sea necesario o consecuencia del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo, y determinar los accesorios que correspondan en los supuestos antes señalados.

LX.- Practicar inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derechos, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal; en materia de determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación, verificar y determinar la clasificación arancelaria de las mercancías de procedencia extranjera, así como comprobar, de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de contribuyentes, importadores, exportadores, productores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, inclusive en materia de origen en términos del último párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; declarar que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal; practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras para verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera derivadas de autorizaciones o concesiones; inspeccionar y vigilar los recintos fiscales y fiscalizados y, en este último caso, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior; verificar el domicilio que los contribuyentes declaren en el pedimento; ordenar y practicar la verificación de aeronaves y embarcaciones para comprobar su legal estancia en el país, e imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción.

LXI.- Asistir, en las materias de su competencia, a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria en sus relaciones con los funcionarios o autoridades de otros países, respecto de convenios o tratados celebrados en materia aduanera internacional.

LXII.- Recibir y requerir a los particulares, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, que exhiban y proporcionen la contabilidad, avisos, declaraciones, pedimentos, manifestaciones y demás datos, documentos e informes que, conforme a las disposiciones legales aplicables, deben presentarse o conservar, catálogos y demás elementos que le permitan identificar las mercancías, así como los títulos de crédito y demás documentos mercantiles negociables utilizados por los importadores y exportadores en las operaciones de comercio exterior y los originales para el cotejo de las copias que se acompañen a la documentación relacionada con las operaciones de comercio exterior; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia aduanera; autorizar prórrogas para la presentación de la documentación a que se refiere esta fracción, y revisar los dictámenes que se formulan para efectos aduaneros e imponer las multas correspondientes por el cumplimiento extemporáneo a los requerimientos formulados en términos de esta fracción.

LXIII.- Informar a las personas que presten los servicios señalados en el artículo 14 de la Ley Aduanera, de las mercancías respecto de las cuales se haya declarado el abandono, que no serán objeto

de destino, a fin de que puedan disponer de ellas de conformidad con las disposiciones aplicables.

LXIV.- Autorizar la exención de los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional de las mercancías que sean donadas para ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, que importen organismos públicos, así como personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta.

LXV.- Supervisar a la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera.

LXVI.- Dictaminar, mediante el análisis de carácter científico y técnico, las características, naturaleza, usos, origen y funciones de las mercancías de comercio exterior; efectuar ensayes con relación a minerales, metales y compuestos metálicos sujetos al pago de contribuciones o aprovechamientos; practicar el examen pericial de otros productos y materias primas; desempeñar las funciones de Oficina de Ensaye; realizar las acciones de carácter técnico-científico, siguiendo los lineamientos y las normas científicas aplicables, así como los instrumentos metodológicos y técnicos que den sustento a dichas acciones, a efecto de emitir los dictámenes que contribuyan a proporcionar solidez científica al ejercicio de las atribuciones de las autoridades fiscales y aduaneras, y a la defensa de los intereses del Fisco Federal, así como proporcionar servicios de asistencia técnica en materia de muestreo, de análisis y de ingeniería a los entes del sector público conforme a los convenios respectivos y a los particulares, mediante el pago de derechos correspondiente.

LXVII.- Establecer la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como sugerir su clasificación arancelaria de conformidad con los elementos con los que cuente la autoridad y solicitar el dictamen que se requiera al agente o apoderado aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito para ejercer las facultades a que se refiere esta fracción.

LXVIII.- Autorizar la importación de muestras destinadas a análisis y pruebas de laboratorio para verificar el cumplimiento de normas de carácter internacional.

LXIX.- Diseñar, aplicar y evaluar los exámenes de conocimientos técnicos para obtener la patente de agente aduanal y las autorizaciones de mandatarios de agente aduanal, de agente aduanal sustituto, de apoderado aduanal y de dictaminador aduanero.

LXX.- Establecer lineamientos en materia de la recuperación de los depósitos en cuenta aduanera, efectuados por contribuyentes ante instituciones de crédito y casas de bolsa autorizadas para estos efectos y normar la operación de las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, contabilidad de ingresos y movimiento de fondos, en las materias de su competencia.

LXXI.- Emitir opinión respecto de la procedencia del reintegro de los depósitos derivados de cuentas aduaneras efectuados por contribuyentes ante instituciones de crédito y casas de bolsa autorizadas y los rendimientos que se hayan generado en dicha cuenta.

LXXII.- Recaudar, directamente, por terceros o a través de las oficinas autorizadas al efecto, el importe de las contribuciones y aprovechamientos, incluyendo las cuotas compensatorias, así como los productos federales, en el ámbito de su competencia.

LXXIII.- Verificar el saldo a favor por compensar, determinar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y recargos a que haya lugar y, en su caso, imponer las multas correspondientes, en materia de comercio exterior.

LXXIV.- Coordinar los programas en materia de seguridad, en el ámbito de su competencia, y fungir como enlace con otras dependencias y con las autoridades competentes de los gobiernos extranjeros para la adopción de medidas y la implementación de programas y proyectos que en materia de seguridad, deban aplicar las autoridades aduaneras, conjuntamente con las autoridades federales, estatales o locales.

LXXV.- Resolver las consultas relacionadas con la operación aduanera que no impliquen la

interpretación jurídica de las disposiciones fiscales y aduaneras.
LXXVI.- Autorizar a los almacenes generales de depósito para que presten el servicio de depósito fiscal y para que en sus instalaciones se adhieran los marbetes o precintos a que se refiere la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
LXXVII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de registro de contribuyentes, para comprobar los datos que se encuentran en el Registro Federal de Contribuyentes y realizar las inscripciones y actualizaciones de los mismos por actos de autoridad, en el ámbito de su competencia.
La Administración General de Aduanas, sus unidades administrativas centrales y las aduanas ejercerán las facultades señaladas en este Reglamento respecto de todos los contribuyentes, inclusive aquéllos que son competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes. La Administración General de Aduanas estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan.
Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se
indican estarán adscritas a la Administración General de Aduanas.
Administrador Central de Operación Aduanera:
Administrador de Operación Aduanera “1”.
Administrador de Operación Aduanera “2”.
Administrador de Operación Aduanera “3”.
Administrador de Operación Aduanera “4”.
Administrador de Operación Aduanera “5”.
Administrador de Operación Aduanera “6”.
Administrador de Operación Aduanera “7”.
Administrador de Operación Aduanera “8”.
Administrador de Operación Aduanera “9”.
Administrador de Operación Aduanera “10”.
Administrador Central de Regulación Aduanera:
Administrador de Regulación Aduanera “1”.
Administrador de Regulación Aduanera “2”.
Administrador de Regulación Aduanera “3”.
Administrador de Regulación Aduanera “4”.
Administrador de Regulación Aduanera “5”.
Administrador Central de Planeación Aduanera:
Administrador de Planeación Aduanera “1”.
Administrador de Planeación Aduanera “2”.
Administrador de Planeación Aduanera “3”.
Administrador de Planeación Aduanera “4”.
Administrador de Planeación Aduanera “5”.
Administrador de Planeación Aduanera “6”.
Administrador Central de Contabilidad y Glosa:
Administrador de Contabilidad y Glosa “1”.
Administrador de Contabilidad y Glosa “2”.
Administrador de Contabilidad y Glosa “3”.
Administrador de Contabilidad y Glosa “4”.
Administrador de Contabilidad y Glosa “5”.
Administrador de Contabilidad y Glosa “6”.
Administrador Central de Investigación Aduanera:

Administrador de Investigación Aduanera “1”.
Administrador de Investigación Aduanera “2”.
Administrador de Investigación Aduanera “3”.
Administrador de Investigación Aduanera “4”.
Administrador de Investigación Aduanera “5”.
Administrador Central de Inspección Fiscal y Aduanera:
Administrador de Inspección Fiscal y Aduanera “1”.
Administrador de Inspección Fiscal y Aduanera “2”.
Administrador Central de Asuntos Internacionales:
Administrador de Asuntos Internacionales “1”.
Administrador de Asuntos Internacionales “2”.
Administrador de Asuntos Internacionales “3”.
Administrador de Asuntos Internacionales “4”.
Administradores de las Aduanas.
La Administración General de Aduanas contará adicionalmente con el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.
Artículo 12.- Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Aduanas ejercer las facultades que a continuación se precisan:
A. Administración Central de Operación Aduanera:
Las señaladas en las fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVIII, XX, XXI, XXVIII, XXXII, XXXIV, XXXVIII, XXXIX, XLVII, LVI, LXVI, LXVII, LXVIII y LXXV del artículo anterior de este Reglamento.
B. Administración Central de Regulación Aduanera:
Las señaladas en las fracciones I, II, IV, V, IX, XIII, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, XLIX, LI, LX, LXII, LXIV, LXXV y LXXVI del artículo anterior de este Reglamento.
C. Administración Central de Planeación Aduanera:
Las señaladas en las fracciones I, II, III, IX, XVI, XX, XXVIII, XXX, XLIII, LIV y LXIX del artículo anterior de este Reglamento.
D. Administración Central de Contabilidad y Glosa:
Las señaladas en las fracciones I, II, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, L, LII, LV, LVIII, LIX, LX, LXII, LXIII, LXVII, LXX, LXXI, LXXII y LXXIII del artículo anterior de este Reglamento.
E. Administración Central de Investigación Aduanera:
Las señaladas en las fracciones II, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI, XVIII, XXVIII, XXXIX, LX y LXII del artículo anterior de este Reglamento.
F. Administración Central de Inspección Fiscal y Aduanera:
I.- Las señaladas en las fracciones VIII, XVI y LX del artículo anterior de este Reglamento.
II.- Actuar como Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera.
III.- Prestar servicios de seguridad y protección a las instalaciones, edificios y servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria que mediante acuerdo determine el Presidente de la Junta de Gobierno de dicho órgano desconcentrado.
G. Administración Central de Asuntos Internacionales:
Las señaladas en las fracciones II, IX, XIV, XVI, XVIII, XXVIII, LXI, LXII y LXXIV del artículo anterior de este Reglamento.
Artículo 13.- Compete a las Administraciones y Subadministraciones de las Aduanas, dentro de la circunscripción territorial que les corresponda, ejercer las facultades señaladas en las fracciones II, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLVII, LIII, LVI,

LVII, LVIII, LIX, LX, LXII, LXIII, LXVI, LXVII, LXXII, LXXIII y LXXVII del artículo 11 de este Reglamento. Compete a los Verificadores adscritos a las aduanas, ejercer las facultades establecidas en las fracciones XII, XVIII, XXVII, XXXIV, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, LVIII, LIX, LX, LXVII y LXXIII del artículo 11 de este Reglamento, así como practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de comercio exterior, recibir de los particulares, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados catálogos y demás elementos que le permitan identificar las mercancías, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia aduanera y llevar a cabo los actos necesarios para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida. Cada Aduana estará a cargo de un Administrador del que dependerán los Subadministradores, Jefes de Sala, Jefes de Departamento, Jefes de Sección, Verificadores, Notificadores, Visitadores, el personal al servicio de la Administración Central de Inspección Fiscal y Aduanera que ésta determine y el personal que las necesidades del servicio requiera.

Capítulo III

De la Administración General de Servicios al Contribuyente

Artículo 14.- Compete a la Administración General de Servicios al Contribuyente:

I.- Participar en los programas relativos a la aplicación de las disposiciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, conjuntamente con las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del propio Servicio de Administración Tributaria y demásdependencias competentes.

II.- Proponer y apoyar a la Administración General de Planeación en el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones XXVIII y XXIX del artículo 35 de este Reglamento.

III.- Prestar, a través de diversos canales de atención a los contribuyentes, los servicios de asistencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, así como darles a conocer sus derechos; normar y ejercer las acciones de los programas en materia de prevención y resolución de problemas del contribuyente y síndicos del contribuyente.

IV.- Recibir de los particulares directamente o a través de las oficinas y medios electrónicos autorizados las declaraciones, avisos, requerimientos, solicitudes, manifestaciones, instrumentos autorizados y demás documentación a que obliguen las disposiciones fiscales y aduaneras que no deban presentarse ante otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, y orientar a los contribuyentes en el cumplimiento de tales obligaciones.

V.- Recibir las solicitudes de marbetes y precintos y apoyar a las áreas competentes en el trámite respectivo y realizar su entrega.

VI.- Recibir y atender las quejas que presenten los contribuyentes, así como operar el Sistema Integral de Quejas, Denuncias y Reconocimientos, dando la participación correspondiente al Órgano Interno de Control y a la Administración General de Evaluación.

VII.- Celebrar toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de la firma electrónica avanzada, que no sean de la competencia de otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria.

VIII.- Llevar el registro de contribuyentes que obtengan el certificado digital que confirme el vínculo entre el firmante y los datos de creación de la firma electrónica avanzada, y realizar cualquier otro acto relacionado con los mismos, incluyendo las autorizaciones relacionadas con la expedición de documentos digitales.

IX.- Normar los programas y procedimientos para la inscripción, así como realizar la inscripción, suspensión, modificación y cancelación de los registros y padrones de importadores, de exportadores sectoriales, de importadores de sectores específicos y de cualquier otro padrón o registro previsto en la legislación fiscal o aduanera, así como dejar sin

efectos la suspensión del registro en dichos padrones, y normar el procedimiento de inscripción en el registro de representantes legales de los contribuyentes.

X.- Tramitar y resolver las solicitudes de registro que prevean las disposiciones fiscales sobre operaciones de financiamiento, bancos, fondos de pensiones y jubilaciones, así como de fondos de inversión del extranjero.

XI.- Normar y ejercer las acciones de los programas en materia de civismo fiscal.

XII.- Integrar y mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes y los demás registros y padrones previstos en la legislación fiscal; verificar el exacto cumplimiento de las obligaciones en materia de registro y actualización del Registro Federal de Contribuyentes, requerir la presentación de avisos, solicitudes y demás documentos autorizados en materia de Registro Federal de Contribuyentes, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos; tramitar y resolver las solicitudes de aclaraciones que presenten los contribuyentes en esta materia, así como requerir la rectificación de errores u omisiones contenidos en los citados documentos.

XIII.- Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, en el diseño de los procesos de recaudación de ingresos por las entidades u oficinas de recaudación autorizadas.

XIV.- Recibir de las sociedades financieras de objeto múltiple, de las personas que realicen las actividades a que se refiere el artículo 81-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de los transmisores de dinero a que se refiere la citada Ley, la información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere el artículo 95-Bis, fracción II de dicha Ley.

XV.- Vigilar la aplicación de los sistemas de contabilidad de los ingresos federales, de los movimientos de fondos y de la deuda pública; consolidar los estados de resultados de las operaciones relativas a los conceptos antes mencionados, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público responsables de dichas funciones.

XVI.- Fijar los plazos a los cuentadantes de la Federación para la rendición de la cuenta comprobada mensual.

XVII.- Recaudar directamente, por terceros o a través de las oficinas autorizadas al efecto, el importe de las contribuciones y aprovechamientos, incluyendo las cuotas compensatorias, así como los productos federales.

XVIII.- Concentrar en la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los ingresos recaudados.

XIX.- Efectuar los pagos que tenga radicados y rendir la cuenta del movimiento de fondos y valores.

XX.- Llevar a cabo las acciones necesarias para el desarrollo, instrumentación y mantenimiento del servicio de cuenta tributaria.

XXI.- Coordinar los programas en materia de calidad que le sean aplicables, así como dirigir la actualización permanente de la información de la gestión de calidad.

XXII.- Definir, previa opinión de la Administración General de Planeación, tanto las formas oficiales y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales y aduaneras, como la integración y actualización de los archivos que se utilicen para el procesamiento electrónico de datos y verificar la integridad de la información contenida en los mismos, dándole la participación que le corresponda a las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XXIII.- Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de autorización de disminución de pagos provisionales de contribuciones, inclusive tratándose de los sujetos a que se refiere el apartado B del artículo 20 de este Reglamento.

XXIV.- Expedir constancias de residencia para efectos fiscales.

XXV.- Recibir, dictaminar y resolver las solicitudes de expedición de informe de cumplimiento de obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
XXVI.- Normar, tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre problemas relacionados con la presentación de declaraciones, imposición de multas, requerimientos, solicitudes y avisos al Registro Federal de Contribuyentes.
XXVII.- Elaborar y actualizar los instructivos de operación para la recepción de pagos y declaraciones presentadas a través de medios electrónicos y de papel de las instituciones de crédito, así como terceros u oficinas autorizadas al efecto.
XXVIII.- Verificar que los diferentes cuentadantes de la Federación apliquen correctamente las cuentas contables y claves de cómputo que conforman el Sistema de Contabilidad de los Ingresos Federales.
XXIX.- Entregar a la Administración General de Planeación los reportes necesarios para cumplir con las peticiones realizadas por las diferentes autoridades.
XXX.- Participar en la definición e instrumentación de los mecanismos para la implementación de los proyectos especiales en materia de recaudación, en forma desagregada por sector de contribuyentes.
XXXI.- Realizar, acordar y promover programas relativos al intercambio de información con autoridades y organismos públicos y privados, que controlen padrones con información genérica de personas físicas y morales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para la actualización del Registro Federal de Contribuyentes, previa determinación de la viabilidad y características técnicas de los intercambios y actualizaciones, así como colaborar en el diseño, generación y mantenimiento de los registros que lleve.
XXXII.- Vigilar que los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cumplan con la obligación de presentar declaraciones, así como solicitar a dichas personas y a terceros los datos, informes o documentos para aclarar la información asentada en las declaraciones de pago provisional, definitivo, del ejercicio y complementarias.
XXXIII.- Otorgar a los contribuyentes el certificado que les permita la emisión de comprobantes
digitales, así como llevar el registro y control de dichos certificados.
XXXIV.- Fungir como unidad de enlace ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.
XXXV.- Elaborar el contenido de toda clase de material de información impresa y electrónica para la orientación en el cumplimiento voluntario de las disposiciones fiscales y aduaneras.
XXXVI.- Recibir los dictámenes formulados por contador público registrado para su entrega e intervenir en su trámite.
XXXVII.- Participar en los sondeos y encuestas de evaluación de la operación recaudatoria y la calidad y cobertura de los registros de padrones contemplados en la legislación fiscal y aduanera.
XXXVIII.- Generar e integrar la información estadística en materia de Registro Federal de Contribuyentes.
XXXIX.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Registro Federal de Contribuyentes, para comprobar los datos que se encuentran en dicho registro y realizar las inscripciones y actualizaciones de los mismos por actos de autoridad.
XL.- Requerir la presentación de declaraciones, avisos, documentos e instrumentos autorizados,

cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos y simultánea o sucesivamente hacer efectiva una cantidad igual a la determinada en la última o en cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate o a la que resulte determinada por la autoridad, así como requerir la rectificación de errores u omisiones contenidos en las declaraciones, solicitudes, avisos, documentos e instrumentos autorizados.

XLI.- Recibir las solicitudes de recuperación de los depósitos en cuenta aduanera y los rendimientos que se hayan generado en dicha cuenta, efectuados por contribuyentes ante instituciones de crédito y casas de bolsa autorizadas para estos efectos.

XLII.- Normar y ejercer las acciones de los programas en materia de actualización del Registro Federal de Contribuyentes.

XLIII.- Recibir y autorizar las solicitudes para la incorporación al sistema de inscripción de personas morales a través de fedatario público, inclusive tratándose de los sujetos a que se refiere el apartado B del artículo 20 de este Reglamento.

XLIV.- Establecer, normar y mantener actualizado el registro de trámites fiscales, incluyendo los requisitos para la presentación de los mismos.

XLV.- Autorizar a las organizaciones que agrupen a contribuyentes para que a nombre de éstos puedan presentar declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos que exijan las disposiciones fiscales, inclusive tratándose de los sujetos a que se refiere el apartado B del artículo 20 de este Reglamento.

XLVI.- Dejar sin efectos sus propias resoluciones, cuando se hayan emitido en contravención a las disposiciones fiscales, siempre que la resolución no se encuentre firme, hubiere sido impugnada a través de algún recurso de revocación y medie solicitud de la Administración General Jurídica o de sus unidades administrativas.

XLVII.- Resolver las solicitudes de autorización para registrar equipos electrónicos, imprimir comprobantes, autoimprimir y utilizar equipos propios para el registro de operaciones, registrar nuevos modelos de equipos electrónicos de registro fiscal y de máquinas registradoras de comprobación fiscal autónomas y equipo terminal punto de venta, utilizar equipos propios y de franquicia en el registro de operaciones con el público en general y para la autoimpresión e impresión de comprobantes fiscales, inclusive tratándose de los sujetos a que se refiere el apartado B del artículo 20 de este Reglamento.

XLVIII.- Participar en el diseño y elaboración de un marco geográfico fiscal que permita georeferenciar cualquier tipo de información, así como actualizar tanto el sistema de información geográfica fiscal como dicho marco.

La Administración General de Servicios al Contribuyente estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan. Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Servicios al Contribuyente.

Administrador Central de Servicios Tributarios al Contribuyente:

Administrador de Servicios Tributarios al Contribuyente “1”.
Administrador de Servicios Tributarios al Contribuyente “2”.
Administrador de Servicios Tributarios al Contribuyente “3”.
Administrador de Servicios Tributarios al Contribuyente “4”.

Administrador Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento:

Administrador de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento “1”.
Administrador de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento “2”.
Administrador de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento “3”.
Administrador de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento “4”.

Administrador Central de Operación de Canales de Servicios:

Administrador de Operación de Canales de Servicios “1”.

Administrador de Operación de Canales de Servicios “2”.
Administrador de Operación de Canales de Servicios “3”.
Administrador de Operación de Canales de Servicios “4”.
Administrador Central de Gestión de Calidad:
Administrador de Gestión de Calidad “1”.
Administrador de Gestión de Calidad “2”.
Administrador Central de Identificación del Contribuyente:
Administrador de Identificación del Contribuyente “1”.
Administrador de Identificación del Contribuyente “2”.
Administrador de Identificación del Contribuyente “3”.
Administrador de Identificación del Contribuyente “4”.
Administrador Central de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos:
Administrador de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos “1”.
Administrador de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos “2”.
Administrador de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos “3”.
Administrador de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos “4”.
Administrador de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos “5”.
Coordinador Nacional de Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente.
Administradores Locales de Servicios al Contribuyente.
La Administración General de Servicios al Contribuyente contará adicionalmente con el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.
Artículo 15.- Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Servicios al Contribuyente ejercer las facultades que a continuación se precisan:
A. Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente:
Las señaladas en las fracciones VII, VIII, XI, XXXIII, XLIV y XLVII del artículo anterior de este Reglamento.
B. Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento:
Las señaladas en las fracciones II, III, XII, XXV, XXVI, XXXII, XL, XLV, XLVI y XLVII del artículo anterior de este Reglamento.
C. Administración Central de Operación de Canales de Servicios:
Las señaladas en las fracciones I, III, IV, V, XIV, XXIII, XXXV y XXXVI del artículo anterior de este Reglamento.
D. Administración Central de Gestión de Calidad:
Las señaladas en las fracciones VI, XXI, XXXIV y XXXVII del artículo anterior de este Reglamento.
E. Administración Central de Identificación del Contribuyente:
Las señaladas en las fracciones IV, IX, X, XII, XIII, XIV, XXVI, XXIX, XXX, XXXI, XXXVIII, XXXIX, XLIII y XLVIII del artículo anterior de este Reglamento.
F. Administrador Central de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos:
Las señaladas en las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del artículo anterior de este Reglamento.
G. Coordinación Nacional de Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente:
La señalada en la fracción VI del artículo anterior de este Reglamento.
Artículo 16.- Compete a las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento, dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda, ejercer las facultades señaladas en las fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVII, XVIII, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI y XLVII del artículo 14 de este Reglamento.
Las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente estarán a cargo de un Administrador

Local, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Subadministradores, Jefes de Departamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Capítulo IV

De la Administración General de Auditoría Fiscal Federal

Artículo 17.- Compete a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal:

I.- Participar, conjuntamente con las unidades administrativas competentes, en la formulación de los programas relativos a la aplicación de las disposiciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

II.- Requerir los avisos, manifestaciones y demás documentación que, conforme a las disposiciones fiscales y aduaneras, deban presentarse ante la misma.

III.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, verificaciones de origen y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, incluyendo las que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, cuotas compensatorias, regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive normas oficiales mexicanas, y para comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de los contribuyentes, importadores, exportadores, productores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, inclusive en materia de origen; comunicar a los contribuyentes la sustitución de la autoridad que continúe con el procedimiento instaurado para la comprobación de las obligaciones fiscales y reponer dicho procedimiento de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

IV.- Solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización.

V.- Ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, de vehículos de procedencia extranjera en tránsito, de aeronaves y embarcaciones; llevar a cabo otros actos de vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida; analizar, detectar y dar seguimiento, en coordinación con las demás autoridades competentes, respecto de las operaciones específicas de comercio exterior en que se presuma la comisión de cualquier ilícito en cuanto al valor, origen, clasificación arancelaria de mercancías, evasión en el pago de contribuciones, cuotas compensatorias u otros aprovechamientos y derechos, incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive normas oficiales mexicanas, e infracciones administrativas, así como investigar y dar seguimiento a las denuncias presentadas dentro del ámbito de su competencia.

VI.- Inspeccionar y vigilar los recintos fiscales y fiscalizados y, en este último caso, vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, habilitar instalaciones como recintos fiscales para uso de la autoridad fiscal y aduanera, así como declarar el abandono de las mercancías que se encuentren en los patios y recintos fiscales bajo su responsabilidad.

VII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones, requerir informes y llevar a cabo cualquier otro acto que establezcan las disposiciones fiscales y

aduaneras con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, relativas a la propiedad intelectual e industrial; detectar, analizar y dar seguimiento a los casos de impresión, reproducción o comercialización de documentos públicos y privados, así como la venta de combustibles, sin la autorización que establezcan las disposiciones legales aplicables, cuando tengan repercusiones en el cumplimiento de las obligaciones fiscales o aduaneras de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como analizar y dar seguimiento a las denuncias que le sean presentadas dentro del ámbito de su competencia.

VIII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales, así como solicitar la exhibición de los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de los bienes y mercancías que vendan.

IX.- Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir o no entregar comprobantes de sus actividades; que los expedidos no reúnan requisitos fiscales o que los datos asentados en el comprobante correspondan a persona distinta a la que adquiere el bien o contrate el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios, así como ordenar y practicar la clausura de los establecimientos en el caso de que el contribuyente no cuente con controles volumétricos.

X.- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados o a contadores públicos registrados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes y, en el caso de dichos contadores, citarlos para que exhiban sus papeles de trabajo, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, con el propósito de comprobar el cumplimiento de las diversas disposiciones fiscales y aduaneras; autorizar prórrogas para su presentación; emitir los oficios de observaciones y el de conclusión de la revisión, así como comunicar a los contribuyentes la sustitución de la autoridad que continúe con el procedimiento instaurado para la comprobación de las obligaciones fiscales.

XI.- Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento en los casos en que la Ley lo señale, así como levantarlo cuando proceda y, en su caso, poner a disposición de los interesados los bienes.

XII.- Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo precautorio de mercancías de comercio exterior y sus medios de transporte, en los supuestos que establece la Ley Aduanera; tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por otras autoridades aduaneras, así como ordenar en los casos que proceda, el levantamiento del citado embargo y la entrega de las mercancías embargadas, antes de la conclusión del procedimiento de que se trate, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal; declarar que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal; liberar las garantías otorgadas respecto de la posible omisión del pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados; notificar a las autoridades del país de procedencia la localización de los vehículos o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita, así como resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos que se hayan autorizado.

XIII.- Otorgar registro a los contadores públicos para formular dictámenes sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes o cualquier otro tipo de dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales, así como otorgar el registro a despachos de contadores públicos, cuyos socios o integrantes sean contadores públicos que hayan obtenido registro para formular dictámenes para efectos fiscales.

XIV.- Comunicar a los contadores públicos registrados las irregularidades de las que tenga

conocimiento la autoridad con motivo de la revisión de los dictámenes que formulen para efectos fiscales o las derivadas del incumplimiento de las disposiciones fiscales por parte de dichos contadores, así como suspender o cancelar el registro correspondiente y exhortar o amonestar a dichos contadores públicos.

XV.- Revisar que los dictámenes formulados por contador público registrado sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes o respecto de operaciones de enajenación de acciones, o cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y cumplan las relativas a impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales; autorizar prórrogas para la presentación de dictamen y los demás documentos que lo deban acompañar; comunicar a los contribuyentes que surte
efectos o no el aviso para presentar dictamen fiscal y el propio dictamen, así como notificar a los contribuyentes cuando la autoridad haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación con un tercero relacionado con éstos.

XVI.- Verificar y, en su caso, determinar conforme a la Ley Aduanera la clasificación arancelaria, así como el valor en aduana o el valor comercial de las mercancías de comercio exterior.

XVII.- Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que deriven del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo.

XVIII.- Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y de las verificaciones de origen practicadas y hacer constar dichos hechos y omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante.

XIX.- Estudiar y resolver las objeciones que se formulen respecto a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y dictar las resoluciones que procedan en esta materia, así como cuando se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

XX.- Aplicar la tasa de recargos que corresponda durante el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de emitirse la liquidación determinativa del crédito fiscal, en términos del artículo 70-A del Código Fiscal de la Federación, así como disminuir o reducir las multas que correspondan conforme a las disposiciones fiscales o aduaneras.

XXI.- Informar a la autoridad competente, la cuantificación del perjuicio sufrido por el Fisco Federal por aquellos hechos que pudieren constituir delitos fiscales o de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones, así como proporcionarle a dicha autoridad,
en su carácter de coadyuvante del Ministerio Público el apoyo técnico y contable en los procesos penales que deriven de dichas actuaciones.

XXII.- Transferir a la instancia competente los bienes embargados en el ejercicio de sus facultades, que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal o de los que pueda disponer en términos de la normatividad aplicable, así como realizar, de conformidad con las políticas, procedimientos y criterios que al efecto se emitan, la donación o destrucción de dichos bienes cuando no puedan ser transferidos a la instancia competente de acuerdo con las disposiciones aplicables.

XXIII.- Vigilar la destrucción o donación de mercancías, incluyendo las importadas temporalmente y los bienes de activo fijo.

XXIV.- Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia.

XXV.- Dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, los requerimientos de información que se formulen a los contribuyentes, así como la revisión de papeles de trabajo que se haga a los contadores públicos registrados.

XXVI.- Solicitar a las instituciones bancarias, así como a las organizaciones auxiliares del crédito, que ejecuten el embargo o aseguramiento de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes o de los responsables solidarios y solicitar su levantamiento cuando así proceda.

XXVII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de registro de contribuyentes, para comprobar los datos que se encuentran en el Registro Federal de Contribuyentes y realizar las inscripciones y actualizaciones de los mismos por actos de autoridad.

XXVIII.- Requerir a los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, así como a contadores públicos registrados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos, instrumentos e informes y, tratándose de dichos contadores, para que exhiban sus papeles de trabajo, con objeto de que el Fisco Federal pudiera querellarse, denunciar, formular declaratoria de que haya sufrido o pueda sufrir perjuicio; recabar de los servidores públicos y fedatarios y personas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, así como allegarse de la información, documentación o pruebas necesarias para que las autoridades competentes formulen la denuncia, querella o declaratoria al Ministerio Público, e intercambiar información con otras autoridades fiscales.

XXIX.- Requerir y recabar de las sociedades financieras de objeto múltiple, de las personas que realicen las actividades a que se refiere el artículo 81-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de los transmisores de dinero a que se refiere la citada Ley, la información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II del artículo 95-Bis de dicha Ley; supervisar, vigilar e inspeccionar el cumplimiento y observancia de lo dispuesto por el artículo 95-Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, así como por las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de dicho artículo; imponer las sanciones correspondientes a las sociedades financieras de objeto múltiple, a las personas que realicen las actividades a que se refiere el artículo 81-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y a los transmisores de dinero y, según corresponda, a los miembros de su consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, así como a las personas físicas y morales que, en razón de sus actos, hayan ocasionado o intervenido para que dichas personas incurran en irregularidades o resulten responsables de las mismas.

XXX.- Informar a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y supervisión, que estén o pudieran estar relacionados con el financiamiento, aportación o recaudación de fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza para que sean utilizados en apoyo de personas u organizaciones terroristas que operen o cometan actos terroristas en el territorio nacional o que operen en

el extranjero o para la comisión de actos terroristas internacionales; o con operaciones con recursos de procedencia ilícita, a que se refiere el Código Penal Federal.

XXXI.- Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal, así como verificar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales a cargo de los contribuyentes o responsables solidarios, relativos a los casos de responsabilidad derivada de la fusión.

XXXII.- Verificar el saldo a favor compensado; determinar y liquidar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y recargos a que haya lugar, así como efectuar la compensación de oficio de cantidades a favor de los contribuyentes.

XXXIII.- Tramitar y resolver las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Fisco Federal y las que procedan conforme a las leyes fiscales, así como solicitar documentación para verificar dicha procedencia y, en su caso, determinar las diferencias.

XXXIV.- Determinar conforme al artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, una cantidad igual a la determinada en la última o en cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate o a la que resulte determinada por la autoridad, así como practicar el embargo precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente.

XXXV.- Solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, datos, informes o documentos relativos a los trámites de devolución o de compensación de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, en el ámbito de su competencia.

XXXVI.- Tramitar las solicitudes de marbetes y precintos que los contribuyentes deban utilizar cuando las leyes fiscales los obliguen, así como ordenar su elaboración y, en los casos que proceda, su destrucción.

XXXVII.- Solicitar a la Tesorería de la Federación el reintegro de los depósitos derivados de cuentas aduaneras efectuados por contribuyentes ante instituciones de crédito y casas de bolsa autorizadas y los rendimientos que se hayan generado en dichas cuentas, previa opinión de la Administración General de
Aduanas.

XXXVIII.- Determinar los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros o aprovechamientos; aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar las otras contribuciones que se causen por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derivado del ejercicio de facultades a que se refiere este artículo y determinar los accesorios que correspondan en los supuestos antes señalados.

XXXIX.- Instrumentar las medidas que considere necesarias para el cumplimiento del programa operativo anual, respecto de las funciones de su competencia conferidas a las entidades federativas, así como sus modificaciones y, en su caso, supervisar y evaluar su grado de avance.

XL.- Determinar y liquidar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos derivados de las solicitudes de devolución o de las compensaciones realizadas.

XLI.- Coordinarse con las autoridades fiscales de las entidades federativas que hayan celebrado convenios de colaboración administrativa con la Federación, para la integración y seguimiento del programa operativo anual.

XLII.- Verificar que las autoridades fiscales de las entidades federativas ejerzan sus facultades de comprobación de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los lineamientos normativos que al efecto se establezcan.

XLIII.- Continuar con la práctica de los actos de fiscalización que hayan iniciado otras autoridades fiscales.

XLIV.- Emitir conjuntamente con la Administración General de Recaudación en los casos en que lo solicite la Procuraduría Fiscal de la Federación un informe en el que se señale si se encuentran pagados o garantizados los créditos fiscales, conforme a los lineamientos que se emitan para tal efecto. Cuando la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, sus unidades administrativas centrales y administraciones locales o subadministraciones que dependan de éstas, inicien facultades de comprobación respecto de un sujeto de su competencia que cambie de domicilio y se ubique en la circunscripción territorial de otra Administración Local, la autoridad que haya iniciado las facultades de comprobación continuará su ejercicio hasta su conclusión, incluyendo, en su caso, la emisión del oficio que determine un crédito fiscal, salvo que la unidad administrativa competente por virtud del nuevo domicilio fiscal notifique que continuará el ejercicio de las facultades de comprobación ya iniciadas. Respecto de las entidades y sujetos a que se refiere el artículo 20 apartado B, de este Reglamento, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, sus unidades administrativas centrales y administraciones locales o subadministraciones que dependan de éstas, podrán ejercer las facultades contenidas en este artículo, conjunta o separadamente con la Administración General de Grandes Contribuyentes o las unidades administrativas adscritas a éstas, sin perjuicio de las facultades que les correspondan de conformidad con los artículos 20 y 21 de este Reglamento. La Administración General de Auditoría Fiscal Federal estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan. Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

Administrador Central de Operación de la Fiscalización Nacional:
Coordinador de Operación de la Fiscalización Nacional.
Administrador de Operación de la Fiscalización Nacional “1”.
Administrador de Operación de la Fiscalización Nacional “2”.
Administrador de Operación de la Fiscalización Nacional “3”.

Administrador Central de Análisis Técnico Fiscal:
Administrador de Análisis Técnico Fiscal “1”.
Administrador de Análisis Técnico Fiscal “2”.
Administrador de Análisis Técnico Fiscal “3”.
Administrador de Análisis Técnico Fiscal “4”.
Administrador de Análisis Técnico Fiscal “5”.

Administrador Central de Planeación y Programación:
Administrador de Planeación y Programación “1”.
Administrador de Planeación y Programación “2”.
Administrador de Planeación y Programación “3”.
Administrador de Planeación y Programación “4”.

Administrador Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de
Coordinación Fiscal:
Administrador de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación
Fiscal “1”.
Administrador de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación
Fiscal “2”.
Administrador de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación
Fiscal “3”.

Administrador Central de Fiscalización Estratégica:
Coordinador de Fiscalización Estratégica.
Administrador de Fiscalización Estratégica “1”.
Administrador de Fiscalización Estratégica “2”.
Administrador de Fiscalización Estratégica “3”.
Administrador de Fiscalización Estratégica “4”.
Administrador de Fiscalización Estratégica “5”.
Administrador de Fiscalización Estratégica “6”.
Administrador de Fiscalización Estratégica “7”.
Administrador Central de Comercio Exterior:
Coordinador de Comercio Exterior.
Administrador de Comercio Exterior “1”.
Administrador de Comercio Exterior “2”.
Administrador de Comercio Exterior “3”.
Administrador de Comercio Exterior “4”.
Administrador de Comercio Exterior “5”.
Administrador Central de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal:
Administrador de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal “1”.
Administrador de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal “2”.
Administrador de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal “3”.
Administrador de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal “4”.
Administrador Central de Devoluciones y Compensaciones:
Administrador de Devoluciones y Compensaciones “1”.
Administrador de Devoluciones y Compensaciones “2”.
Administrador de Devoluciones y Compensaciones “3”.
Administrador de Devoluciones y Compensaciones “4”.

Administración General de Grandes Contribuyentes.
Administrador Central de Planeación y Programación:
Administrador de Planeación y Programación.
Administrador Central de Normatividad de Grandes Contribuyentes:
Administrador de Normatividad de Grandes Contribuyentes “1”.
Administrador de Normatividad de Grandes Contribuyentes “2”.
Administrador de Normatividad de Grandes Contribuyentes “3”.
Administrador de Normatividad de Grandes Contribuyentes “4”.
Administrador de Normatividad de Grandes Contribuyentes “5”.
Administrador Central de Normatividad Internacional:
Administrador de Normatividad Internacional “1”.
Administrador de Normatividad Internacional “2”.
Administrador de Normatividad Internacional “3”.
Administrador de Normatividad Internacional “4”.
Administrador de Normatividad Internacional “5”.
Administrador Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes:
Administrador de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes “1”.
Administrador de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes “2”.
Administrador de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes “3”.
Administrador de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes “4”.
Administrador de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes “5”.
Administrador de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes “6”.
Administrador Central de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente:

Administrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente “1”:
Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente “1”.
Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente “2”.
Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente “3”.
Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente “4”.
Administrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente “2”:
Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente “5”.
Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente “6”.
Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente “7”.
Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente “8”.
Administrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente “3”:
Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente “9”.
Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente “10”.
Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente “11”.
Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente “12”.
Administrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente “4”:
Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente “13”.
Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente “14”.
Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente “15”.
Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente “16”.
Administrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente “5”:
Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente “17”.
Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente “18”.
Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente “19”.
Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente “20”.
Administrador Central de Fiscalización al Sector Financiero:
Administrador de Fiscalización al Sector Financiero “1”:
Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero “1”.
Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero “2”.
Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero “3”.
Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero “4”.
Administrador de Fiscalización al Sector Financiero “2”:
Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero “5”.
Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero “6”.
Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero “7”.
Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero “8”.
Administrador de Fiscalización al Sector Financiero “3”:
Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero “9”.
Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero “10”.
Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero “11”.
Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero “12”.
Administrador de Fiscalización al Sector Financiero “4”:
Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero “13”.
Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero “14”.
Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero “15”.
Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero “16”.
Administrador de Fiscalización al Sector Financiero “5”:
Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero “17”.
Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero “18”.
Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero “19”.

Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero “20”.
Administrador Central de Fiscalización Internacional:
Administrador de Fiscalización Internacional “1”:
Subadministrador de Fiscalización Internacional “1”.
Subadministrador de Fiscalización Internacional “2”.
Subadministrador de Fiscalización Internacional “3”.
Subadministrador de Fiscalización Internacional “4”.
Administrador de Fiscalización Internacional “2”:
Subadministrador de Fiscalización Internacional “5”.
Subadministrador de Fiscalización Internacional “6”.
Subadministrador de Fiscalización Internacional “7”.
Subadministrador de Fiscalización Internacional “8”.
Administrador de Fiscalización Internacional “3”:
Subadministrador de Fiscalización Internacional “9”.
Subadministrador de Fiscalización Internacional “10”.
Subadministrador de Fiscalización Internacional “11”.
Subadministrador de Fiscalización Internacional “12”.
Administrador de Fiscalización Internacional “4”:
Subadministrador de Fiscalización Internacional “13”.
Subadministrador de Fiscalización Internacional “14”.
Subadministrador de Fiscalización Internacional “15”.
Subadministrador de Fiscalización Internacional “16”.
Administrador Central de Fiscalización de Precios de Transferencia:
Administrador de Fiscalización de Precios de Transferencia “1”:
Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia “1”.
Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia “2”.
Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia “3”.
Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia “4”.
Administrador de Fiscalización de Precios de Transferencia “2”:
Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia “5”.
Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia “6”.
Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia “7”.
Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia “8”.
Administrador de Fiscalización de Precios de Transferencia “3”:
Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia “9”.
Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia “10”.
Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia “11”.
Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia “12”.
Administrador de Fiscalización de Precios de Transferencia “4”:
Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia “13”.
Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia “14”.
Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia “15”.
Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia “16”.
Administrador Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos:
Administrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos “1”:
Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos “1”.
Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos “2”.
Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos “3”.
Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos “4”.
Administrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos “2”:

Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos “5”.
Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos “6”.
Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos “7”.
Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos “8”.
Administrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos “3”:
Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos “9”.
Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos “10”.
Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos “11”.
Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos “12”.
Administrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos “4”:
Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos “13”.
Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos “14”.
Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos “15”.
Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos “16”.
Administrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos “5”:
Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos “17”.
Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos “18”.
Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos “19”.
Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos “20”.
Administrador Central de Fiscalización de Comercio Exterior:
Administrador de Fiscalización de Comercio Exterior “1”:
Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior “1”.
Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior “2”.
Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior “3”.
Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior “4”.
Administrador de Fiscalización de Comercio Exterior “2”:
Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior “5”.
Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior “6”.
Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior “7”.
Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior “8”.
Administrador de Fiscalización de Comercio Exterior “3”:
Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior “9”.
Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior “10”.
Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior “11”.
Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior “12”.
Administrador de Fiscalización de Comercio Exterior “4”:
Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior “13”.
Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior “14”.
Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior “15”.
Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior “16”.

Capítulo VI

De la Administración General Jurídica

Artículo 22.- Compete a la Administración General Jurídica:

I.- Coadyuvar en el análisis de los proyectos e iniciativas de carácter legislativo, en materias relacionadas con la competencia del Servicio de Administración Tributaria.

II.- Establecer el criterio de interpretación que las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria deberán seguir en la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras, en
materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de

carácter federal, así como de este Reglamento, con excepción de los señalados como competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
III.- Asistir a las unidades administrativas adscritas al Servicio de Administración Tributaria, a fin de que en los procedimientos administrativos que dichas unidades lleven a cabo se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan, de oficio o a petición de parte.
IV.- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, para el objeto antes citado; requerir, respecto de los hechos en que pudiera querellarse, denunciar, formular declaratoria de que se haya sufrido o se pueda sufrir perjuicio, en asuntos relativos a su competencia, a los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, contadores públicos registrados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales y a cualquier persona relacionada con dichos hechos, para que exhiban y proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos, instrumentos e informes y, en el caso de los contadores, para que exhiban sus papeles de trabajo, a fin de allegarse las pruebas necesarias para formular cualquiera de los requisitos de procedibilidad a que se refiere el artículo 92 del Código Fiscal de la Federación, para proceder penalmente por la probable comisión de delitos fiscales previstos en el Título

IV, Capítulo II del Código Fiscal de la Federación que incidan en la competencia del Servicio de Administración Tributaria.
V.- Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre laaplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras, así como las solicitudes que presenten respecto a las autorizaciones previstas en dichas disposiciones, que no sean competencia de otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.
VI.- Orientar y asistir legalmente a los servidores públicos adscritos al Servicio de Administración Tributaria, en los asuntos que deriven del ejercicio de las atribuciones propias de sus cargos, de conformidad con los lineamientos que al efecto determine el Jefe del citado órgano desconcentrado.
VII.- Resolver los recursos administrativos hechos valer contra actos o resoluciones de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, derivados de las facultades a que se refiere el artículo 95-Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; representar al
Secretario de Hacienda y Crédito Público, al Jefe del Servicio de Administración Tributaria y a las unidades administrativas del propio órgano desconcentrado, en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos contra actos o resoluciones de éstos, por la aplicación que dichas autoridades hagan del referido artículo 95-Bis y de las disposiciones de carácter general a que el mismo se refiere, así como para ejercer las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas en dichos procedimientos, siempre que no sean competencia de otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria.
VIII.- Declarar la prescripción de los créditos fiscales y la extinción de las facultades de la autoridad para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios y para imponer multas en relación con los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y sus accesorios de carácter federal.
IX.- Resolver los recursos administrativos hechos valer contra actos o resoluciones de ella misma o de

cualquier unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria que no tenga conferida de manera expresa dicha facultad, o de autoridades fiscales de las entidades federativas en cumplimiento de convenios de coordinación fiscal, así como el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

X.- Representar al Secretario de Hacienda y Crédito Público, al Jefe del Servicio de Administración Tributaria y a las unidades administrativas de dicho órgano desconcentrado, en toda clase de juicios ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, contra resoluciones o actos de éstos o de las autoridades fiscales de las entidades federativas por la aplicación que dichas autoridades hagan de las leyes fiscales federales en cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, así como para ejercer las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas en los juicios ante dicho Tribunal.

XI.- Interponer con la representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de las autoridades demandadas, el recurso de revisión contra las sentencias y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, respecto de los juicios de su competencia, así como comparecer y alegar en los juicios de amparo que interpongan los particulares en contra de las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

XII.- Formular las denuncias, querellas, declaratorias de que el Fisco Federal haya sufrido o pudo sufrir perjuicio, por hechos u omisiones que puedan constituir delitos fiscales, con excepción de los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables; denunciar o querellarse en aquellos hechos u omisiones que puedan constituir delitos de los contemplados en el Código Penal Federal y otros ordenamientos legales, cuando dichas acciones no correspondan a la competencia de alguna unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, tratándose de hechos u omisiones que puedan constituir delitos en que el Servicio de Administración Tributaria resulte afectado o aquéllos de que tenga conocimiento o interés, inclusive tratándose de hechos u omisiones que puedan constituir delitos de los servidores públicos de dicho órgano desconcentrado, así como coadyuvar en todos los supuestos anteriores con el Ministerio Público competente.

XIII.- Elaborar, para aprobación superior, las disposiciones administrativas de carácter general que corresponda emitir al Servicio de Administración Tributaria para aplicar la legislación fiscal y aduanera, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XIV.- Representar al Servicio de Administración Tributaria en juicios mercantiles, civiles y en otros en que dicho órgano sea parte o en los que éste tenga interés jurídico; formular las demandas y contestaciones correspondientes y desistirse de las mismas; allanarse o transigir en estos juicios, así como representar al Servicio de Administración Tributaria en los procedimientos en que deba comparecer; interponer los recursos a que tenga derecho y actuar en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso de que se trate y en el juicio de amparo que promuevan los particulares contra las resoluciones dictadas en aquéllos.

XV.- Proponer el contenido de los informes previos y justificados que deban rendir en relación con los juicios de amparo promovidos contra actos de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria; intervenir en los juicios de amparo en representación de dichas unidades administrativas cuando tengan el carácter de tercero perjudicado y proponer los términos e interponer los recursos que procedan, así como actuar en estos juicios con las facultades de delegado en las audiencias.

XVI.- Designar a los servidores públicos que tengan el carácter de delegados en los juicios de su competencia.

XVII.- Allanarse y transigir en juicios fiscales, así como abstenerse de interponer los recursos en toda clase de juicios, incluyendo el de revisión contra sentencias o resoluciones dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
XVIII.- Representar al Servicio de Administración Tributaria y a las autoridades dependientes de éste en toda clase de investigaciones y procedimientos administrativos tramitados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como ejercer las negociaciones, excepciones y defensas de las que sean titulares y, en su caso, proporcionar al Órgano Interno de Control los elementos que sean necesarios.
XIX.- Resolver las consultas que se formulen en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95-Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, relativas a las obligaciones que se deben cumplir ante o por conducto del Servicio de Administración Tributaria, previa opinión de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que no sean competencia de otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria.
XX.- Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras, así como de las disposiciones de carácter general y particular que corresponda emitir al Servicio de Administración Tributaria.
XXI.- Elaborar propuestas de modificación a leyes o decretos; a los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, y a las demás disposiciones de observancia general, que deban proponerse a la unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las materias de la competencia del Servicio de Administración Tributaria, así como solicitar a las unidades administrativas de dicho órgano desconcentrado la información necesaria para tales efectos, así como fungir como enlace del Servicio de Administración Tributaria ante dicha Dependencia para estos efectos.
XXII.- Dar a conocer a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria la jurisprudencia en materia fiscal y aduanera de la competencia del Servicio de Administración Tributaria.
XXIII.- Compilar la normatividad interna del Servicio de Administración Tributaria, en la materia fiscal y aduanera.
XXIV.- Analizar de oficio o previa solicitud de la unidad administrativa, que los actos administrativos dirigidos de manera individual a contribuyentes, que emitan las Administraciones Locales de las otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, cumplan las formalidades previstas en
las disposiciones legales que regulan dichos actos, a fin de evitar vicios de fondo o de procedimiento.
XXV.- Resolver las autorizaciones para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta y las consultas que sean formuladas sobre dicha materia, inclusive tratándose de los sujetos a que se refiere el apartado B del artículo 20 de este Reglamento, siempre que no impliquen la interpretación de un tratado en materia internacional.
XXVI.- Revocar las respuestas favorables a los contribuyentes que lo soliciten y manifiesten su conformidad.
XXVII.- Ordenar el pago, ya sea en dinero o en bienes equivalentes, del valor de las mercancías que, depositadas en los recintos fiscales y bajo la custodia de las autoridades aduaneras, se extravíen o por cualquier otra circunstancia no se puedan entregar, en coordinación con la unidad administrativa competente.
La Administración General Jurídica estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan.

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General Jurídica.

Administrador Central de Amparo e Instancias Judiciales:

Administrador de Amparo e Instancias Judiciales “1”.
Administrador de Amparo e Instancias Judiciales “2”.
Administrador de Amparo e Instancias Judiciales “3”.
Administrador de Amparo e Instancias Judiciales “4”.
Administrador de Amparo e Instancias Judiciales “5”.

Administrador Central de lo Contencioso:

Administrador de lo Contencioso “1”.
Administrador de lo Contencioso “2”.
Administrador de lo Contencioso “3”.
Administrador de lo Contencioso “4”.
Administrador de lo Contencioso “5”.
Administrador de lo Contencioso “6”.

Administrador Central de Operación de Jurídica:

Administrador de Operación de Jurídica “1”.
Administrador de Operación de Jurídica “2”.
Administrador de Operación de Jurídica “3”.
Administrador de Operación de Jurídica “4”.
Administrador de Operación de Jurídica “5”.

Administrador Central de Normatividad de Impuestos Internos:

Administrador de Normatividad de Impuestos Internos “1”.
Administrador de Normatividad de Impuestos Internos “2”.
Administrador de Normatividad de Impuestos Internos “3”.
Administrador de Normatividad de Impuestos Internos “4”.
Administrador de Normatividad de Impuestos Internos “5”.
Administrador de Normatividad de Impuestos Internos “6”.
Administrador de Normatividad de Impuestos Internos “7”.

Administrador Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal:

Administrador de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal “1”.
Administrador de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal “2”.
Administrador de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal “3”.
Administrador de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal “4”.
Administrador de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal “5”.
Administrador de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal “6”.
Administrador de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal “7”.

Administrador Central de Asuntos Penales y Especiales:

Administrador de Asuntos Penales y Especiales “1”.
Administrador de Asuntos Penales y Especiales “2”.
Administrador de Asuntos Penales y Especiales “3”.
Administrador de Asuntos Penales y Especiales “4”.

Administradores Locales Jurídicos.

La Administración General Jurídica contará adicionalmente con el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 23.- Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General Jurídica ejercer las facultades que a continuación se precisan:

A. Administración Central de Amparo e Instancias Judiciales:

Las señaladas en las fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVIII y XXII del artículo

anterior de este Reglamento.
B. Administración Central de lo Contencioso:
Las señaladas en las fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXII y XXIV del artículo anterior de este Reglamento.
C. Administración Central de Operación de Jurídica:
Las señaladas en las fracciones I y III del artículo anterior de este Reglamento.
D. Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos:
Las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, XIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXV del artículo anterior de este Reglamento.
E. Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal:
Las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, XIII, XXI, XXIII y XXVII del artículo anterior de este Reglamento.
F. Administración Central de Asuntos Penales y Especiales:
Las señaladas en las fracciones I, III, IV, VI, XII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo anterior de este Reglamento.
Artículo 24.- Compete a las Administraciones Locales Jurídicas dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda, ejercer las facultades siguientes:
I.- Las señaladas en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIV y XXVII del artículo 22 de este Reglamento.
II.- Contestar las demandas formuladas ante la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa cuya sede se encuentre dentro de su circunscripción territorial, interpuestas contra resoluciones o actos de ella misma, de cualquier unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria o de las autoridades fiscales de las entidades federativas por la aplicación que dichas autoridades hagan de las leyes fiscales federales en cumplimiento de convenios y acuerdos de coordinación fiscal, inclusive las interpuestas contra requerimientos de pago a cargo de instituciones de fianzas con base en pólizas que se hayan expedido para asegurar el interés fiscal; ejercer las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas en los juicios ante dicho Tribunal, así como en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, e interponer, con la representación de los mismos y de la autoridad demandada, el recurso de revisión contra las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en dichos juicios.
Tratándose de actos o resoluciones de autoridades administrativas en cuya jurisdicción territorial no se encuentre establecida la sede de una Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, corresponderá a cualquiera de las Administraciones Locales Jurídicas comprendidas dentro de la jurisdicción territorial de la Sala Regional de que se trate ejercer la facultad a que se refiere esta fracción. Si los actos o resoluciones impugnados corresponden a las autoridades fiscales de la entidad federativa en cuya jurisdicción se encuentre la sede de la Sala Regional y en la misma existen dos o más Administraciones Locales Jurídicas, cualquiera de ellas podrá ejercer la facultad a que se refiere esta fracción.
Las Administraciones Locales Jurídicas cuya circunscripción territorial se encuentre comprendida en el Distrito Federal, no ejercerán la competencia a que se refiere esta fracción, respecto de las otras Administraciones Locales con circunscripción territorial dentro del Distrito Federal.
III.- Resolver los recursos administrativos hechos valer contra actos o resoluciones de ella misma, de cualquier unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria que no tenga conferida de manera expresa dicha facultad o de autoridades fiscales de las entidades federativas en cumplimiento de convenios de coordinación fiscal, así como el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Si los actos o resoluciones impugnados corresponden a unidades administrativas cuya circunscripción territorial coincide total o parcialmente en una entidad federativa, corresponderá a cualquiera de las Administraciones Locales Jurídicas comprendidas dentro de la jurisdicción territorial de la entidad federativa de que se trate, ejercer las facultades a que se refiere esta fracción. Las Administraciones Locales Jurídicas estarán a cargo de un Administrador Local, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Subadministradores, así como por los Jefes de Departamento, Notificadores, Ejecutores y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Capítulo VII

De la Administración General de Recaudación

Artículo 25.- Compete a la Administración General de Recaudación:

I.- Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, en el establecimiento de los lineamientos para depurar y cancelar los créditos fiscales.

II.- Participar en el diseño y elaboración de un marco geográfico fiscal que permita georeferenciar cualquier tipo de información, así como actualizar tanto el sistema de información geográfica fiscal como dicho marco.

III.- Notificar todo tipo de actos administrativos, incluyendo los que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos y solicitud de informes que emitan las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, así como habilitar a terceros para que realicen notificaciones.

IV.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, incluyendo el embargo de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes deudores y responsables solidarios, así como hacer efectivas las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal.

V.- Enajenar, dentro o fuera de remate, bienes y negociaciones embargados a través del procedimiento administrativo de ejecución, así como expedir el documento que ampare la enajenación de los mismos.

VI.- Tramitar y aceptar o rechazar, según proceda, las garantías para asegurar el interés fiscal así como sus ampliaciones, disminuciones o sustituciones; ampliar el embargo en bienes del contribuyente o responsable solidario cuando estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales, o cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente, y fijar los honorarios del depositario interventor de negociaciones o administrador de bienes raíces, en coordinación con las unidades administrativas competentes.

VII.- Tramitar y, en su caso, autorizar las solicitudes de pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales, mediante garantía de su importe y accesorios legales, inclusive tratándose de aprovechamientos, así como determinar y liquidar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias que hubiere por haber realizado pagos a plazos, diferidos o en parcialidades, sin tener derecho a ello.

VIII.- Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, el monto de los recargos, gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios que se causen en los procedimientos de ejecución que lleve a cabo, así como determinar y hacer efectivo el importe de los cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondientes.

IX.- Depurar y cancelar, cuando así proceda, los créditos fiscales a favor de la Federación.

X.- Cobrar las multas impuestas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

XI.- Ordenar la entrega a los adquirentes de bienes rematados del monto pagado por los mismos, cuando dichos bienes no puedan ser entregados a éstos, en los términos de lo dispuesto en el artículo 188-Bis del Código Fiscal de la Federación.
XII.- Declarar el abandono de los bienes y de las cantidades a favor del Fisco Federal en los términos de lo dispuesto en los artículos 188-Bis y 196-A del Código Fiscal de la Federación.
XIII.- Proporcionar a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información relativa a los créditos fiscales exigibles de los contribuyentes, en el ámbito de su competencia.
XIV.- Transferir a la instancia competente los bienes embargados en el ejercicio de sus facultades que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal o de los que pueda disponer en términos de la normatividad aplicable, así como realizar, de conformidad con las políticas, procedimientos y criterios que al efecto se emitan, la donación o destrucción de dichos bienes cuando no puedan ser transferidos a la instancia competente de acuerdo con las disposiciones aplicables.
XV.- Tramitar y aceptar o rechazar, según proceda, el pago en especie conforme a las disposiciones de la materia.
XVI.- Condonar cuando proceda, previa opinión de autoridad competente, los recargos, en materia de resoluciones y auditorías sobre metodologías para precios o montos de contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas, en términos de las disposiciones fiscales.
XVII.- Tramitar y aceptar o rechazar, según proceda, la dación de servicios y bienes en pago de créditos fiscales.
XVIII.- Condonar, en los términos de las disposiciones aplicables, multas determinadas e impuestas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria o las autoimpuestas por los contribuyentes; condonar parcialmente los créditos fiscales relativos a contribuciones que se hayan determinado con anterioridad a la fecha de inicio del concurso mercantil, en términos del artículo 146-B del Código Fiscal de la Federación; reducir las multas y aplicar la tasa de recargos, en términos de lo dispuesto por el artículo 70-A del propio Código, cuando no corresponda a otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria.
XIX.- Establecer los lineamientos respecto a la aceptación de las garantías que se otorguen respecto de impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, accesorios, aprovechamientos y demás contribuciones que se causen con motivo de la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte.
XX.- Participar, con la unidad administrativa competente, en la custodia y preservación de las obras aceptadas como pago en especie, así como llevar el control administrativo de los registros de consulta pública de dichas obras, hasta antes de su entrega a la Administración General de Recursos y Servicios.
XXI.- Proponer, para aprobación superior, la selección de las obras aceptadas como pago en especie
que serán destinadas a las entidades federativas y municipios por la autoridad competente.
XXII.- Solicitar a las instituciones bancarias, así como a las organizaciones auxiliares del crédito, que ejecuten el embargo o aseguramiento de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes o de los responsables solidarios y solicitar su levantamiento cuando así proceda.
XXIII.- Realizar la valuación de cartera de créditos fiscales, así como mejorar los modelos de valuación de cartera y administración de riesgos.
XXIV.- Establecer acuerdos operativos con otros auxiliares de Tesorería que faciliten el control y cobro

de los créditos fiscales, así como ejercer la facultad a que se refiere el párrafo segundo del artículo 4 del Código Fiscal de la Federación.

XXV.- Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado realice cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarlo cuando proceda.

XXVI.- Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia y hacerlos exigibles mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

XXVII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de registro de contribuyentes, para comprobar los datos que se encuentran en el Registro Federal de Contribuyentes y realizar las inscripciones y actualizaciones de los mismos por actos de autoridad.

XXVIII.- Coordinarse con las unidades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de dar seguimiento a las funciones conferidas a las entidades federativas en materia de impuestos federales, conforme a los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, así como para evaluar el grado de avance de los programas operativos establecidos a dichas entidades federativas para su desarrollo; así como intercambiar, solicitar y entregar información a las entidades federativas, en las materias de su competencia.

XXIX.- Dejar sin efectos sus propias resoluciones, cuando se hayan emitido en contravención a las disposiciones fiscales, siempre que la resolución no se encuentre firme, hubiere sido impugnada a través de algún recurso de revocación y medie solicitud de la Administración General Jurídica o de sus unidades administrativas.

XXX.- Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre aspectos relacionados con los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda.

XXXI.- Enviar a los contribuyentes comunicados y en general realizar, en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para promover el cumplimiento voluntario y oportuno del pago de sus créditos fiscales, sin que por ello se considere el inicio de facultades de comprobación.

XXXII.- Emitir conjuntamente con la Administración General de Auditoría Fiscal Federal o con la Administración General de Grandes Contribuyentes, según corresponda, en los casos en que lo solicite la Procuraduría Fiscal de la Federación un informe en el que se señale si se encuentran pagados o garantizados los créditos fiscales, conforme a los lineamientos que se emitan para tal efecto.

La Administración General de Recaudación estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan. Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Recaudación.

Administrador Central de Cobro Coactivo:

Administrador de Cobro Coactivo “1”.
Administrador de Cobro Coactivo “2”.
Administrador de Cobro Coactivo “3”.
Administrador de Cobro Coactivo “4”.

Administrador Central de Cobro Persuasivo y Garantías:

Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías “1”.
Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías “2”.
Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías “3”.
Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías “4”.

Administrador Central de Planeación y Estrategias de Cobro:

Administrador de Planeación y Estrategias de Cobro “1”.
Administrador de Planeación y Estrategias de Cobro “2”.
Administrador Central de Notificación:
Administrador de Notificación.
Administrador Central de Programas Operativos con Entidades Federativas:
Administrador de Programas Operativos con Entidades Federativas “1”.
Administrador de Programas Operativos con Entidades Federativas “2”.
Coordinador de Apoyo Operativo de Recaudación:
Administrador de Apoyo Operativo de Recaudación “1”.
Administrador de Apoyo Operativo de Recaudación “2”.
Administradores Locales de Recaudación.
.

Administración General de Aduanas

Organigrama

La Administración General de Aduanas, con el fin de llevar a cabo las tareas que le son encomendadas por la ley, está organizada de la siguiente manera:

- Administración Central de Operación Aduanera.
- Administración Central de Regulación Aduanera.
- Administración Central de Planeación Aduanera.
- Administración Central de Contabilidad y Glosa.
- Administración Central de Investigación Aduanera.
- Administración Central de Inspección Fiscal y Aduanera.
- Administración Central de Asuntos Internacionales.

REGLAMENTO de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.
- VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 13 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien emitir el siguiente
- **REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**
- **Capítulo I**
- **Artículo 1.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:
- **I. Ley.** La Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y
- **II. Impuesto.** El impuesto especial sobre producción y servicios.
- **Artículo 2.** Para los efectos del artículo 5o. de la Ley, cuando se presenten declaraciones complementarias substituyendo los datos de la original por virtud de las cuales resulten saldos a favor o se incrementen los que habían sido declarados, el contribuyente podrá llevar a cabo su compensación conforme a lo dispuesto en dicho artículo o compensarlo a partir de la siguiente declaración de pago al día en que se presente la declaración complementaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo citado.
- **Artículo 3.** Para los efectos del artículo 6o. de la Ley, el contribuyente que reciba la devolución de bienes enajenados u otorgue descuentos o bonificaciones, deberá restituir el impuesto trasladado y expedir nota de crédito en la que haga constar en forma expresa tal circunstancia, antes de realizar la disminución a que se refiere el artículo citado.
- También se expedirá nota de crédito en los casos en que no se hubiera enterado previamente el impuesto, excepto cuando se trate de descuentos que se concedan en el documento en que conste la operación.
- **Artículo 4.** Para los efectos del artículo 6o., primer párrafo de la Ley, sólo se podrá efectuar la disminución del impuesto a que se refiere dicho párrafo hasta que la contraprestación correspondiente se haya restituido efectivamente al adquirente, o bien, cuando la obligación de hacerlo se extinga.
- Tratándose de descuentos y bonificaciones, la disminución procederá cuando aquéllos efectivamente se apliquen.
- **Capítulo II**
- **De la enajenación**
- **Artículo 5.** Para los efectos del artículo 7o., primer párrafo de la Ley, no se consideran faltantes de materias primas o de bienes en los inventarios de los contribuyentes, aquéllos que se originen por caso fortuito o fuerza mayor, ni la destrucción autorizada de mercancías, cuando sean deducibles para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Tratándose de faltantes de inventarios se considera realizada la enajenación en el mes en que se levantó el inventario, debiéndose pagar el impuesto en la declaración correspondiente a dicho mes.

- **Artículo 6.** Para los efectos del artículo 7o., penúltimo párrafo de la Ley, se consideran transmisiones de propiedad realizadas por las empresas por las que no se está obligado al pago del impuesto, los obsequios que efectúen, siempre que sean deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- **Artículo 7.** Para los efectos del artículo 9o. de la Ley, se entiende que la enajenación se realiza en territorio nacional, aun cuando la entrega material de los bienes se efectúe en los recintos fiscales o fiscalizados considerados como tales en la legislación aduanera.

- **Capítulo III**
- **De la importación de bienes**

- **Artículo 8.** Se considera comprendido dentro de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley, el retorno al territorio nacional de bienes tangibles exportados definitivamente, cuando se efectúe en los términos de la legislación aduanera.
- **Artículo 9.** Para los efectos del artículo 14 de la Ley, cuando el contribuyente haga valer algún medio de defensa en contra de las resoluciones que dicten las autoridades aduaneras, el impuesto se calculará tomando en cuenta el monto del impuesto general de importación y el de las contribuciones y aprovechamientos, a excepción del impuesto al valor agregado, que se obtenga de los datos suministrados por el propio contribuyente; la diferencia de impuestos que resulte, la podrá pagar hasta que se resuelva en definitiva la controversia, con la actualización y los recargos correspondientes al periodo comprendido desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, debiendo garantizar el interés fiscal en los términos del Código Fiscal de la Federación y de su Reglamento.
- **Artículo 10.** Para los efectos del artículo 15 de la Ley, el impuesto que se pague en la importación de bienes tangibles, se enterará utilizando la forma por medio de la cual se efectúe el pago del impuesto general de importación, aun cuando no se deba pagar este último gravamen.

- **Capítulo IV**
- **De la prestación de servicios**

- **Artículo 11.** Para los efectos del artículo 17 de la Ley, el comisionista trasladará, en su caso, el impuesto por cuenta del comitente, aplicando al valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto las tasas que correspondan. El comitente considerará a su cargo el impuesto correspondiente a los actos o actividades realizados por su comisionista, sin descontar el valor de la comisión ni los reembolsos de gastos efectuados por cuenta del comitente y otros conceptos.
- El comisionista considerará a su cargo el impuesto correspondiente a la comisión pactada, incluyendo los gastos efectuados en nombre y por cuenta del comitente. El comisionista, en este caso, no trasladará al comitente el impuesto correspondiente a la operación realizada.

- **Capítulo V**
- **De las obligaciones de los contribuyentes**

- **Artículo 12.** Para los efectos del artículo 19, fracción I de la Ley, los contribuyentes además de llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, registrarán:
- **I.** El valor de los actos o actividades por los que deban pagar el impuesto, conforme a las tasas o cuota que les correspondan, y
- **II.** El importe de las devoluciones, descuentos o bonificaciones, conforme a las tasas o cuota que les correspondan.

- Los contribuyentes del impuesto que sean productores registrarán en su contabilidad el volumen y el valor de materias primas adquiridas, los volúmenes producidos y las mermas. Cuando la materia prima tenga graduación alcohólica ésta se deberá registrar indicando los grados Gay Lussac a la temperatura de 15° C., que correspondan.
- **Artículo 13.** Los contribuyentes que enajenen alcohol o alcohol desnaturalizado, podrán expedir comprobantes con el traslado en forma expresa y por separado del impuesto causado por la enajenación de tales bienes, siempre que el adquirente así lo solicite.
- **Artículo 14.** Para los efectos del artículo 19, fracción II, tercer párrafo de la Ley, se cumple con el requisito de cerciorarse de que los datos relativos al nombre, denominación o razón social, de la persona a favor de quien se expide un comprobante fiscal con el traslado expreso y por separado del impuesto, corresponden con el registro con que dicha persona acredite que es contribuyente del citado impuesto, cuando dichos datos coincidan con los datos de la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes expedida por el Servicio de Administración Tributaria, en la cual estén contenidas las obligaciones del impuesto y siempre que se anote el número de dicha constancia en el comprobante que se expida.
- **Artículo 15.** Para los efectos del artículo 19, fracción V, primer párrafo de la Ley, los contribuyentes que exporten bebidas alcohólicas, deberán adherir a los envases que las contengan, etiquetas o contraetiquetas con los datos de identificación del importador en el extranjero y, en su caso, etiquetas o contraetiquetas en idioma extranjero.
- En el caso de que los envases que contengan bebidas alcohólicas se enajenen a tiendas libres de impuestos que cuenten con autorización para operar como depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales de conformidad con la legislación aduanera, sólo se deberá adherir a dichos envases una etiqueta que contenga los datos de identificación de las citadas tiendas.
- **Artículo 16.** Para los efectos del artículo 19, fracción V de la Ley, los contribuyentes que transporten bebidas alcohólicas a granel deberán adherir precintos a los envases o recipientes, en todas las entradas y salidas por donde se puedan cargar o descargar dichas bebidas.
- **Artículo 17.** Para los efectos del artículo 19, fracción XVIII de la Ley, los contribuyentes podrán optar por destruir los envases vacíos de bebidas alcohólicas, de manera semanal, debiendo realizar la destrucción el mismo día de cada semana.
- Los contribuyentes que opten por lo dispuesto en este artículo, deberán raspar la etiqueta, la contraetiqueta y el marbete, que estén adheridos a los envases vacíos que se vayan a destruir, en el momento en que se cierren las operaciones del día, registrando el número de folio de los marbetes que se raspen.
- Asimismo, los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo, deberán conservar y, en su caso, proporcionar a las autoridades fiscales cuando éstas así lo requieran, la información que corresponda al número de envases destruidos, así como al número de folio de los marbetes que hayan sido raspados.
- **Artículo 18.** Para calcular las participaciones a las entidades federativas a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, los contribuyentes que sean productores, registrarán en su contabilidad por cada entidad federativa en la que distribuyan los productos para su venta al público, el valor de las enajenaciones o importaciones por las que se deba pagar el impuesto, de acuerdo a las tasas correspondientes. Tratándose de cerveza y refrescos, así como de tabacos labrados, también se

deberá registrar la producción de dichos bienes por entidad federativa y de acuerdo a las tasas o cuota que les correspondan.

- **Capítulo VI**
- **De las facultades de las autoridades**

- **Artículo 19.** Para los efectos del artículo 22 de la Ley, las cantidades acreditables que deben comprobarse en los términos de dicho artículo, serán las que correspondan a los meses en que el valor de los actos o actividades se determine presuntivamente, y siempre que la documentación en que consten éstas reúna los requisitos que establecen la Ley, el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

- **Transitorios**

- **PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- **SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de febrero de 1984.
- A partir de la entrada en vigor de este Reglamento quedan sin efecto, en lo que se opongan al mismo, las disposiciones de carácter administrativo en materia del impuesto especial sobre producción y servicios.
- Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.